República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

En Pitalito, Departamento del Huila, siendo las 10:27 a.m. de hoy 8 de NOVIEMBRE de 2024, el suscrito **JAIME POVEDA ORTIGOZA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PITALITO** instala la Audiencia Pública de Oralidad para continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular adelantada por **ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO** y **EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE** contra **ANGIE LORENA GASCA OME** con radicación 415513103002-2023-00130-00.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

Para hacer efectiva esta grabación, el Despacho deja constancia de la presencia de forma virtual de los accionantes Dr. ADOLFO LEON VARGAS POLANCO y Dr. EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE; de la apoderada del accionante Adolfo León Vargas Polanco, Dra. ELIZABETH PATIÑO MUÑOZ; de la accionada: ANGIE LORENA GASCA OME; de la apoderada sustituta de la accionada: Dra. JENNIFER CORREAL VARGAS; del apoderado de la CAM, Dr. JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO; del Personero Municipal de Timaná Dr. JOSÉ REINALDO GONZALEZ MUÑOZ; del Procurador Provincial de Garzón: Dr. JOSÉ IVAN MONTILLA OBANDO; del apoderado de la Alcaldía de Timaná, Dr. EDILSON ENDO SAPUY; del apoderado de la Agencia Nacional de Tierras, Dr. HUGO JUNIOR AGUDELO CORTES; del apoderado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Dr. ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO; del apoderado del ICBF, Dr. EDWIN TOVAR BAHAMON; del apoderado de Minambiente, Dr. JHON MARIO CARVAJAL SANABRIA y del apoderado del Ministerio del Interior Dr. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA. En forma presencial comparecen la Gobernadora del Resguardo Cacica Ibanasca señora MARIA ARGENIS MORENO OTAVO; del Consejero del Resguardo señor JAIR AVENDAÑO SÁNCHEZ; del señor LUIS ALBERTO QUINAYAS como Delegado de las

comunidades indígenas del territorio ancestral de Rumiyaco de la zona Sur de Pitalito; del señor ARNUBIO MUÑOZ autoridad ambiental del Resguardo San José y de la señora LUZ EDITH PINTO como guarda indígena zona Sur.

El Alcalde Municipal de Timaná, Dr. EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA; el Secretario de Gobierno de Timaná Dr. HENRY ARTUNDUAGA OROZCO; los terceros interviniente NELSON COLLAZOS BERMEO y JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BARRERA; el apoderado del Ministerio de la Protección Social y el apoderado del ICANH no comparecen a esta audiencia.

Previo a continuar con la audiencia se interroga a los representantes del Ministerio Público, señor Procurador Provincial de Garzón y Personero Municipal de Timaná, si la misma puede continuarse sin la comparecencia de los terceros intervinientes NELSON COLLAZOS BERMEO y JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BARRERA, quienes manifiestan que para que se pueda continuar deben estar presentes los terceros intervinientes por estar interesados.

De lo manifestado por los representantes del Ministerio Público se corre traslado a los apoderados aquí presentes. La apoderada de la actora expresa estar de acuerdo conque no se puede continuar. La apoderada de la accionada manifiesta que se debe continuar por cuanto ya ha transcurrido mucho tiempo y la diligencia no se ha podido culminar. Igual apreciación hace el apoderado de la CAM. Por su parte el apoderado de la Alcaldía Municipal de Timaná indica estar de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Montilla Obando. El apoderado de la ANT expresa que se ha evidenciado que el trámite se ha alejado del principio de celeridad no atribuible al Despacho sino a las diferentes situaciones que se han presentado, por lo que pide se continúe con la audiencia, de lo contrario se declare fallida conforme lo dispuesto por el art. 27 de la ley 472 de 1998. El apoderado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo igualmente solicita se continúe con la diligencia porque no se ha justificado su inasistencia. El apoderado del ICBF expresa coadyuvar la petición de los representantes del Ministerio Público. El apoderado del Ministerio del Medio Ambiente, pide se continúe con la audiencia y en caso dar aplicación al literal 1) del art. 27 de la Ley 472 de 1998. Por parte del Apoderado del Ministerio del Interior indica que se declare fallida esta etapa y se continúe con el trámite del proceso, atendiendo los derechos que están invocando los accionantes. La Gobernadora del Resguardo Indígena manifiesta que deben estar presentes los terceros intervinientes.

AUTO

Atendiendo la petición del Procurador Provincial de Garzón, avalada por el Personero Municipal de Timaná, la apoderada del accionante; el apoderado de la Alcaldía Municipal de Timaná, el apoderado del ICBF y la Gobernadora indígena, de que los intervinientes estén presentes en la audiencia y no se puede continuar con la misma y de otro lado lo expresado por la apoderada de la accionada, del apoderado de la CAM, del apoderado de la ANT, del apoderado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, del apoderado del Ministerio de Medio Ambiente; del apoderado del Ministerio del Interior, que se debe declarar fallida y continuarse con el trámite del proceso, se reitera que la asistencia del Procurador es obligatorio, en garantía del debido proceso, entre ellas el derecho de acción y defensa porque iría en contra del principio de acceso a la administración de justicia.

Comoquiera que faltan dos entidades: Ministerio de la Protección Social y el Ministerio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, se ACEPTA la petición del Procurador Provincial de Garzón como garante del debido proceso de SUSPENDER la presente audiencia, advirtiéndosele a las partes presentes que se fijará nueva fecha y a los terceros NELSON COLLAZOS y JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BARRERA se advertirá que deben asistir obligatoriamente, para lo cual se REQUIERE al señor Personero Municipal de Timaná que por intermedio de su Despacho asistan para poder adelantar la diligencia. Respecto de las otras dos entidades se OFICIARÁ al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL y al apoderado del ICANH que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria so pena de constituirse una causal de mala conducta; por lo tanto, por intermedio de la Secretaría enviará el oficio advirtiéndole dichas consecuencias.

AUTO

Para continuar con la audiencia se fija el día **26 de noviembre de 2024 a las 10:00 de la mañana.** Ahora, teniendo en cuenta que no se puede atender la tesis de declarar fallida la audiencia y seguir el proceso por cuanto el pacto de cumplimiento es como un acuerdo para solucionar el conflicto, se despacha desfavorablemente esta petición.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. Sin recursos. El apoderado de la CAM y el accionante EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE indican tener inconvenientes para asistir en esa fecha.

Ante la manifestación anterior, se señala el día **27 de noviembre de 2024,** haciendo uso de la palabra la accionada, para manifestar que sea

tenida en cuenta la multa para las personas que no asistan en aras de que se pueda continuar con la audiencia. Por su parte el Personero Municipal manifiesta no poder asistir en esta fecha por cuanto tiene un compromiso relacionado con su labor.

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA

Luego de haberse puesto a consideración el 25 de noviembre en horas de la tarde y 28 de noviembre a las 10 de la mañana y ante la manifestación del apoderado de la CAM y Ministerio del Interior de no poder comparecer en estas fechas, se señala el día **29 de noviembre de 2024, a partir de las 10:00 de la mañana** para dar continuidad a la audiencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. Sin objeción.

Se librarán los oficios con las advertencia que deben justificar l inasistencia dentro de los tres días so pena de las sanciones a que hace alusión la accionada y al Personero se le reitera que se le da la obligación de los terceros intervinientes NELSON COLLAZOS BERMEO y JHON ALEXANDER HERNANDEZ BARRERA. La Secretaría hará los oficios al Ministerio de Protección Social y al ICANH con las advertencias del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

FINALIZACION DE LA AUDIENCIA

Agotada la audiencia se termina siendo las 11:16 de la mañana.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedbf3a2f31b1a94fa79faabfcfc1c537b586ced3f73fe57fdd4356895cc2ed1**

Documento generado en 12/11/2024 09:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Acta de Audiencia de Pruebas

(artículo 181 Ley 1437 de 2011)

Fecha:	Miércoles 13 de noviembre de 2024
Hora:	08:10 AM.
Tipo de Audiencia:	Audiencia de pruebas
Demandantes:	Mercedes Edilma Castañeda Acevedo y otros
Demandados:	Municipio de Colombia y otro
Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	41 001 33 33 009 2019 00241-00

En Neiva, Huila, siendo las 08:10 de la mañana de miércoles trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el suscrito **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA,** Juez Noveno Administrativo de Neiva, se constituyó en audiencia con el objeto de realizar la audiencia de pruebas a que se refiere el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La audiencia se adelantó a través de la plataforma *Microsoft Teams,* herramienta tecnológica dispuesta por el C.S. de la J., para llevar a cabo el trámite virtual de los procesos judiciales y en acatamiento del artículo 186 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

El director de la Audiencia la declara instalada y observando las reglas contenidas en el artículo 180 ibídem, procede a su desarrollo así:

1. **INTERVINIENTES:**

A la audiencia realizaron conexión los apoderados de las partes demandante y demandada quienes ya tienen reconocida personería adjetiva en el proceso así:

i) **Apoderado Actor: Diego Armando Ortiz Oyola,** a quien se le reconoce personería para actuar.
ii) **Apoderada Departamento del Huila: César Ortigoza Godoy,** a quien se le reconoció personería para actuar en la audiencia anterior
iii) **Apoderado del Municipio de Colombia (H): Héctor Enrique Peñuela Roja,s** a quien se le reconoce personería para actuar.
iv) **Apoderado de la CAM: Jonathan Leonardo Escobar Perdomo,** a quien se le reconoció personería para actuar en la audiencia anterior.

Se deja constancia entonces de la presencia de casi todos los apoderados. Sin embargo, no hizo presencia el apoderado del municipio de Colombia (H), ni la Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, ni tampoco la representante del Ministerio Público delegada para este despacho.

2.OBJETO DE LA AUDIENCIA:

El suscrito Juez procedió a referir al objeto de la presente audiencia, la cual se desarrollará así:

El despacho recordó que en la audiencia inicial realizada el **21 de febrero de 2024** se decretó y ordenó la recepción de pruebas así:

2.1. Testimonios:

Parte actora:

- Walter Eliecer Zapata Vélez.
- Norberto Cardozo Cardozo.
- Gladys Vergel Rodríguez.
- Luz Francy Tovar.
- Arbey Ramírez Guzmán.
- José Danilo Oyola Heredia.
- Eleazar Herrera González.
- Ilde Antonio González Garzón.

Entidad demandada-CAM:

- Fredy Angarita Pérez.

Entidad Demandada - Municipio de Colombia (H):

- Gildardo Serrato Serrato.
- Freddy Alexandre González Barrera.
- Leonardo Lozano Lozada.

Entidad Demandada – Departamento del Huila:

- Isabel Hernández Ávila.
- Jesica María Labrador Cadena.

Prueba Común a las partes - Departamento del Huila y la CAM:

- Jersahín Lamilla Galindo.

Se recepciona el testimonio de la señora Isabel Hernández Ávila.

A minuto 09:36 la testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 10:21 el Juez hace a la testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se

previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; i**v)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicitó la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 10:28

El testimonio termina a minuto 39:12 y se autoriza la desconexión del testigo.

A minuto 39:49 el apoderado del Departamento del Huila desiste de los testimonios de la señora Jesica María Labrador Cadena.

A minuto 40:42 el apoderado de la CAM desiste del testimonio del señor Freddy Angarita Pérez.

Se recepciona el testimonio del señor Jersahín Lamilla Galindo.

A minuto 46:27 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 46:41 el Juez hace a la testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; i**v)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicitó la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 46:54

El testimonio termina a minuto 01:29:50 y se autoriza la desconexión del testigo.

Se recepciona el testimonio de la señora Luz Francy Tovar.

A minuto 01:33:28 la testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 01:34:16 el Juez hace a la testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; i**v)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicitó la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 01:34:42

El testimonio termina a minuto 01:46:15 y se autoriza la desconexión del testigo.

Se recepciona el testimonio del señor Eleazar Herrera González.

A minuto 01:47:33 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 01:47:53 el Juez hace al testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; i**v)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicitó la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 01:48:04

El testimonio termina a minuto 02:06:53 y se autoriza la desconexión del testigo.

Se recepciona el testimonio del padre Walter Zapata.

A minuto 12:48 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 13:33 el Juez hace a la testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa

sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; i**v)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicitó la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 13:43

El testimonio termina a minuto 34:12 y se autoriza la desconexión del testigo.

Se recepciona el testimonio del señor Arbey Ramírez Guzmán

A minuto 35:21 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 35:45 el Juez hace al testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; i**v)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicitó la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.
El testimonio inicia a minuto 36:16.

El testimonio termina a minuto 56:53 y se autoriza la desconexión del testigo.

Se recepciona el testimonio de la señora Gladys Vergel Rodríguez.

A minuto 57:48 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 58:06 el Juez hace a la testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; i**v)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicitó la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 58:17

El testimonio termina a minuto 01:17:09 y se autoriza la desconexión del testigo.

En atención a que faltan por recaudar los testimonios solicitadas por el municipio de Colombia (H) en audiencia inicial, el despacho le concede el término de tres (03) días para que alleguen la justificación de la no comparecencia a la diligencia.

2.2. Prueba Documental:

-Solicitada al Municipio de Colombia (H), la cual fue allegada mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico el 04 de julio de 2024.

-Solicitada al Concejo Municipal de Colombia (H), la cual fue allegada mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico el 05 de julio de 2024.

-Solicitada la Dian, la cual fue allegada mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico el 04 de julio de 2024.

Decisión notificada a las partes. Sin recursos.

Finalmente se realizó el control de legalidad previsto en el artículo 207 del CPACA, y no advirtieron vicios que pueden generar nulidades. Decisión notificada a las partes en estrado.

El Juez ordenó dejar constancia del cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia. De igual manera, ordenó descargar de la Plataforma *Microsoft Teams,* la planilla de asistencia a la presente diligencia. También advirtió sobre la imposibilidad de suscripción del acta de la audiencia por los intervinientes y, por ende, advirtió que no se exigirá su firma autógrafa.

Se deja constancia también que la grabación de la audiencia hará parte integral de la presente acta.

Siendo las 11:39 de la mañana, se finaliza la audiencia y se autorizó la desconexión de los intervinientes.

El juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO – CONTINUACIÓN

LUGAR:	Neiva – Plataforma digital TEAMS
FECHA:	Jueves, 21 de noviembre de 2024
HORA:	9:10 A.M.
EXPEDIENTE:	41 001 33 33 002 **2022 00568** 00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO
COADYUVANTE:	YUDI MARCELA GÓMEZ QUINTERO
DEMANDADO:	MPIO. DE LA PLATA,
MEDIO:	Protección de derechos colectivos

ASISTENCIA

Preside la audiencia el juez Eduardo García Lizcano y actúa como secretario *ad hoc,* el profesional universitario Edgar Mauricio Medina Ramírez.

Se autorizó la presentación e identificación de las partes: **a)** Mildred Samary Quesada Toledo, apoderada Defensoría Regional del Pueblo -accionante- (mildredquesadat@gmail.com); **b)** Yudy Marcela Gómez Quintero (yudyygabo0319@gmail.com), coadyuvante; **c)** Camilo Ospina Martínez, alcalde del municipio de La Plata; **d)** Juan Felipe Perdomo Polanco apoderado del municipio de la Plata (williamalvis@hotmail.com ; juanfelipeperdomo.abogado@gmail.com); **e)** Jonathan Leonardo Escobar Perdomo, apoderado de la CAM (abogadoescobar0401@gmail.com ; asesorjuridico@cam.gov.co), **f)** Diego Germán Manjarrez Sánchez, apoderado de la UNGRD (notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co ; diego.manjarez@gestiondelriesgo.gov.co) y, **g)** Natalia Paola Campos Sossa (npcampos@procuraduria.gov.co), agente delegada del Ministerio Público. Se deja constancia de la ausencia del apoderado del departamento del Huila.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Se reconoció personería adjetiva al abogado Diego Germán Manjarrez Sánchez (C.C. No. 1.026.564.167 y T.P. No. 300.615), para que actúe como apoderado de la UNGRD dentro de los términos y para los fines del poder conferido (f. 73 samai).

Se aceptó la sustitución que del poder hizo el abogado William Alvis Pinzón, apoderado del municipio de La Plata, al abogado Juan Felipe Perdomo Polanco, con C.C. No. 1.075.322.358 y T.P. No. 395.585, en consecuencia, se le reconoce personería adjetiva para que actúe como apoderado sustituto de la referida entidad en esta diligencia (f. 84 samai,). **Decisión notificada en estrados.**

2. APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA.

Luego de señalar la finalidad de la presente diligencia conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el señor Juez precisó que la misma había sido suspendida para dar paso a la integración del contradictorio en el extremo pasivo de la litis, a través de la vinculación como accionadas de la UNGRD, el departamento del Huila y la CAM, como ocurrió en el proveído respectivo dictado por el Despacho.

Acto seguido indicó que por solicitud de la Agente del Ministerio Público delegada para este Despacho, la cual se avistó como justa causa, decidió suspender la presente diligencia y fijó el **viernes 22 de noviembre de 2024 a las 3:00 PM** para su continuación, exponiendo las razones para ello. **Decisión notificada en estrados.**

3. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Agotado lo anterior, el juez da por finalizada la audiencia virtual siendo las **9:24 A.M**. y se dejó constancia de su grabación en la base de datos de la aplicación digital TEAMS, la cual será cargada al expediente digital que del presente proceso se creó, junto con el acta de la audiencia que será suscrita por el juez y el secretario *ad hoc*.

EDUARDO GARCÍA LIZCANO

Juez

EDGAR MAURICIO MEDINA RAMÍREZ

Secretario *ad-hoc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO – CONTINUACIÓN

LUGAR:	Neiva – Plataforma digital TEAMS
FECHA:	Viernes, 22 de noviembre de 2024
HORA:	3:10 P.M.
EXPEDIENTE:	41 001 33 33 002 **2022 00568** 00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO
COADYUVANTE:	YUDI MARCELA GÓMEZ QUINTERO
DEMANDADO:	MPIO. DE LA PLATA, CAM, UNGRD Y DEPTO. HUILA
MEDIO:	Protección de derechos colectivos

ASISTENCIA

Preside la audiencia el juez Eduardo García Lizcano y actúa como secretario *ad hoc,* el profesional universitario Edgar Mauricio Medina Ramírez.

Se autorizó la presentación e identificación de las partes: **a)** Mildred Samary Quesada Toledo, apoderada Defensoría del Pueblo -accionante- (mildredquesadat@gmail.com); **b)** Yudy Marcela Gómez Quintero (yudyygabo0319@gmail.com), coadyuvante (cel 310-6552476); **c)** Camilo Ospina Martínez, alcalde del municipio de La Plata; **d)** William Alvis Pinzón, apoderado del municipio de La Plata (williamalvis@hotmail.com ; juanfelipeperdomo.abogado@gmail.com); **e)** Diana Alejandra Jiménez Cediel, directora del Departamento de Planeación Plata; **f)** Mayra Natalia Lozano Sánchez, Jefe de la Oficina Jurídica del municipio; **g)** Jonathan Leonardo Escobar Perdomo, apoderado de la CAM (abogadoescobar0401@gmail.com ; asesorjuridico@cam.gov.co); **h)** Diego Germán Manjarrez Sánchez, apoderado de la UNGRD (notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co ; diego.manjarez@gestiondelriesgo.gov.co); **i)** Iván Bustamante Alarcón, apoderado del departamento del Huila y, **j)** Natalia Paola Campos Sossa (npcampos@procuraduria.gov.co), Agente delegada del Ministerio Público.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. PROPUESTA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO.

El señor Juez puso de presente a las partes el marco que compete a la presente diligencia, en donde se reclama del municipio de La Plata la adopción de medidas necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos de la comunidad del

barrio "Altico", en donde se realicen obras que den solución definitiva al problema de desprendimiento y deslizamiento de tierra y material rocoso que súbitamente cae sobre el sector construido afectándose con ello las viviendas aledañas.

Paso seguido, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales, principalmente a las entidades accionadas, para que indicaran la existencia de ánimo conciliatorio y en caso positivo, la propuesta en concreto, frente a lo cual, los apoderados de la UNGRD, del departamento del Huila, de la CAM y del municipio de La Plata, manifestaron no presentar propuesta de fórmula para constituir pacto de cumplimiento, habida cuenta la consideración emitida en tal sentido por los respectivos comités de conciliación.

A continuación el señor Juez auscultó la posibilidad de arribar a un acuerdo de voluntades, exponiendo una fórmula en concreto e indagando a las partes por distintas posibilidades para dar solución a la problemática expuesta en la demanda, de cara a un pacto de cumplimiento, a lo que las entidades manifestaron la imposibilidad de concretar acciones por la falta de información pertinente y al estimar, algunas de ellas, no tener competencia legal para satisfacer lo pretendido, cuando ello corresponde al municipio demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego de escuchados todos los sujetos procesales intervinientes, el Despacho dispuso: **DECLARAR FALLIDA** la presente diligencia por falta de ánimo conciliatorio entre las partes y **ORDENAR** que se continúe con el trámite que corresponde al presente asunto. **Decisión notificada en estrados.**

2. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Agotado lo anterior, el juez da por finalizada la audiencia virtual siendo las **4:52 P.M**. y se dejó constancia de su grabación en la base de datos de la aplicación digital TEAMS, la cual será cargada al expediente digital que del presente proceso se creó, junto con el acta de la audiencia que será suscrita por el juez y el secretario *ad hoc*.



EDUARDO GARCÍA LIZCANO
Juez



EDGAR MAURICIO MEDINA RAMÍREZ
Secretario *ad-hoc*

ACTA AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
(Ley 472 de 1998, Ley 2213 de 2022, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio 2020, articulo 23 y Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020)
Videograbación (Ingrese aquí)

LUGAR Y FECHA	HORA INICIO
NEIVA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	8:30 A.M.

INTERVINIENTES

JUEZ:	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
SECRETARIO AD HOC:	MARTÍN EMILIO SALDAÑA HERNÁNDEZ
ACCIONANTE:	MANUEL JOSÉ MEJÍA DÍAZ
APODERADO MUN:	IRMA LUCIA TORRES RIVERA[1]
APODERADO CEIBAS:	GERARDO ANDRÉS CALDERON OVIDEO
APODERADO CAM:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO[2]
DEFENSORÍA:	ALEXI FARID CASTRO PIZO[3]
MINISTERIO PÚBLICO:	NATALIA CAMPOS SOSSA

MEDIO DE CONTROL
ACCIÓN POPULAR

DEMANDADO
MUNICIPIO DE NEIVA LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

DEMANDANTE	RADICADO
MANUEL JOSÉ MEJÍA DÍAZ	41001333300620190011400

ASISTENTES	
GERMÁN DARIO SÁNCHEZ GÓMEZ	Secretario de infraestructura Municipal de Neiva
ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO	Gerente Las Ceibas EPN S.A. E.S.P.
MAURICIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ROMERO	Subgerente Técnico y Operativo de Acueducto y Saneamiento Básico Las Ceibas EPN S.A. E.S.P.
GERMAN GARZÓN CRUZ	Topógrafo Las Ceibas EPN S.A. E.S.P.
ENRIQUE SACCHI	Inspector de Alcantarillado y Saneamiento Las Ceibas EPN S.A. E.S.P.
JUAN CARLOS ORTIZ	Ingeniero delegado CAM
CAROLINA TRUJILLO	Directora Territorial Norte CAM
CLAUDIA MAYERLY HENAO CHARRY	Ingeniera Ambiental-Contratista-Dirección Territorial Norte-CAM
SANDRA MILENA RAMÍREZ	Comunidad
MISAEL LOPEZ	Comunidad

INTERVENCIONES

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ, Secretario de infraestructura de Neiva **(Min 13´08" hasta 15´24", Min 16´02" hasta 16´10")**

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO, Gerente Las Ceibas Empresas Publicas de Neiva **(Min 16´20" hasta 24´16", 53´30" hasta Min 58´03", 1:08´54" hasta 1:09´59", 1:24´47" hasta 1:26´53")**

[1] Archivo *"005AlegatosConclusionMunicipioNeiva.pdf"*, p. 26-27
[2] Índice 93 archivo 44 Samai
[3] Folios 197 - 198 Cuaderno Principal

CLAUDIA MAYERLY HENAO CHARRY, Ingeniera Ambiental-Contratista Dirección Territorial Norte-CAM. **(Min 26´20" hasta Min 29´22")**

GERMAN GARZÓN CRUZ, Topógrafo Las Ceibas EPN S.A. E.S.P. **(Min 34´20" hasta Min 39´48")**

MAURICIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ROMERO, Subgerente Técnico y Operativo de Acueducto y Saneamiento Básico Las Ceibas EPN S.A. E.S.P. **(Min 41´20" hasta 44´47")**

ENRIQUE SACCHI, Inspector de Alcantarillado y Saneamiento Las Ceibas EPN S.A. E.S.P. **(Min 45´13" hasta Min 47´02")**

NATALIA CAMPOS SOSSA, Procuradora 90 Judicial I Administrativa **(Min 1:00´41" hasta 1:00´52")**

DEFENSORIA DEL PUEBLO (Min. 1:01´09" hasta 1:20´42")

SANDRA MILENA RAMÍREZ, Residente de la zona **(Min. 1:03´10" hasta 1:08´36")**

GERARDO ANDRÉS CALDERON OVIDEO, apoderado Las Ceibas EPN S.A. E.S.P. **(Min 1:10´00" hasta 1:11´40")**

GERMÁN DARIO SÁNCHEZ GÓMEZ, Secretario de Infraestructura Municipal de Neiva **(Min 1:27´07" hasta 1:27´28")**

JUAN CARLOS ORTIZ, Ingeniero delegado CAM **(Min 1:32´38" hasta 1:38´52")**

DESPACHO (Min 47´20" hasta 53´27", 58´20" hasta 01´00´29", 1:11´45" hasta 1:15´40", Min 1:18´55" hasta 1:24´37", 1:27´40" hasta 1:41´38", 1:39´00" hasta 1:41´00")

El Despacho resuelve:

NO IMPONER sanción a ninguno de los funcionarios, por encontrar satisfecho el elemento subjetivo de acciones de cumplimiento de la orden judicial.

ORDENAR a **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.** que **EMITA**, en un término de cinco (5) meses, un informe del estado de avance del proceso evaluación para la elaboración del estudio de ingeniería hidráulica y sanitaria de la zona, así como, fijar un cronograma de intervención de la solución definitiva.

ORDENAR a **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.** que **REALICE** inspecciones a la zona con una periodicidad de 15 días, sobre el encofrado de la quebrada la cabuya y aguas arriba (1 o 2 km) y socializarlo con la comunidad a través de medios electrónicos o el que se determine para la divulgación de la información, para lo cual debe expedir un informe en la misma frecuencia, remitiendo copia al despacho y los demás sujetos procesales.

HORA FINALIZACIÓN	**10:12 a.m.**

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

Esta acta de audiencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: SAMAI | Validador de documentos	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024- 603743 Interno 24- 10454
Fecha de Radicación: 09 de septiembre de 2024
Fecha de Reparto: 11 de septiembre de 2024

Acta 316/2024

Convocante(s): AQUA FLUX S.A.S. E.S.P.

Convocada(s): CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Neiva-Huila, hoy cinco (05) de noviembre de 2024, siendo las 03:00pm procede el despacho de la Procuraduría 34 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **Beatriz Eugenia Ríos Vásquez**, a celebrar audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **JOHANA CRISTINA GRANDAS ORTEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.511.996 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada convocante**,** reconocida como tal mediante auto de fecha 03 de octubre de 2024. Comparece la señora **MELISSA DIAZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.297.026 representante legal de la empresa convocante. Comparece el doctor **EVERT PERALTA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.270 y con tarjeta profesional No. 78.075 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada **Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena- CAM,** de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el doctor **JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.236.517 y con tarjeta profesional No. 202.057 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado por Camilo Augusto Agudelo Perdomo en calidad de Director General de la entidad, lo cual acredita a través del Acuerdo No. 017 de 2023 documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a los abogados **ESCOBAR PERDOMO** y **PERALTA**

ARDILA como apoderados de la parte convocada Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena- CAM en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2024, informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. De igual manera, se deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2024 se recibió por parte del Despacho escrito suscrito por Ada América Millares Escamilla, Contralora Delegado para el Medio Ambiente, en el cual se señala que "(…) del análisis efectuado por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, se indica que, no considera pertinente nuestra presencia en la audiencia de conciliación, toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma. Lo anterior, no obsta para que la Contraloría General de la República, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, decida abordar como tema de interés para futuros ejercicios de control fiscal, la gestión de defensa judicial de la entidad aquí involucrada".

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ratifica el contenido de la solicitud de conciliación.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifestó que: "el Comité de Conciliación acoge la recomendación dada por el asesor jurídico externo de la Corporación de no presentar formula conciliatoria ante la solicitud de conciliación referida; decisión que se materializó en el Acta No. 20 del 24 de octubre de 2024 del Comité, donde se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: "(…) En síntesis, realizado el análisis y estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la parte convocante a través de apoderada especial, y los antecedentes administrativos del trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas cuestionado, el Comité considera que no le asiste razón fáctica, jurídica ni probatoria a la parte convocante para reclamar respecto de la CAM las pretensiones planteadas en el presente asunto, porque los actos administrativos objeto de controversia se encuentran con suficiente motivación técnica y jurídica que respaldan su legalidad. Teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas anteriormente, el

Comité de Conciliación de la CAM no tiene ánimo conciliatorio en el presente caso."

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "continuar con el trámite que corresponda."

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes y la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de la entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital Microsoft Teams por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL SCE 24-10454 AQUA FLUX S.A.S E.S.P. VS. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM-20241105_145819-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 03:11 pm.



(Firmada digitalmente)

BEATRIZ EUGENIA RÍOS VASQUEZ
Procuradora 34 Judicial II para Asuntos Administrativos

INCAPACIDAD MEDICA

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT: 800110181
CODIGO PRESTADOR: 410010046601
DIR: CLL 18 N 6 65 - TELS: 8756349-8753436

ADMISION N°: 189386
FOLIO N°: 1

ENTIDAD: SOAT 50% DESC **LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:** NEIVA 2024.11.02

PACIENTE: CC 1075236517 - ESCOBAR PERDOMO JONATHAN LEONARDO **FECHA NACIMIENTO:** 1989.04.01

EDAD: 35 A **SEXO:** M **ESTADO CIVIL:** UNION LIBRE **ESTRATO:** 1 **CIUDAD DE RESIDENCIA:** NEIVA

DIRECCION: CALLE 67 N 23 22 **TELEFONO:** 3158017463

GRUPO DE SERVICIOS: 03-Internación

MODALIDAD DEL SERVICIO: 01-Intramural

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: S520
FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL CUBITO

DIAGNOSTICO RELACIONADO: S500
CONTUSION DEL CODO

PROCEDIMIENTO REALIZADO:

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD: ACCIDENTE DE TRANSITO

CAUSA DE LA ATENCION

FECHA DE INICIO: 2024.11.02 **FECHA FINALIZACION:** 2024.12.01 **DIAS INCAPACIDAD:** 30 **DIAS**

PRORROGA: NO **¿INCAPACIDAD RETROACTIVA?:** SI 01-Urgencias o internación del paciente

PRESCRIPCION

RM. 1118849376
MÉDICO GENERAL

DR(A).JESUS ANTONIO MINDIOLA JOLY
REGISTRO MED.1118849376

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 4186 DE 2024
(23 de noviembre de 2024)

"Por la cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hace una delegación"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 99 del año 1993, y de conformidad a lo consagrado en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 del año 1998,

C O N S I D E R A N D O

Que, la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H), remitió mediante correo electrónico el día doce (12) de noviembre (11) del año dos mil veinticuatro (2024) a esta Corporación, Auto que fija fecha de Audiencia de Verificación de Cumplimiento de fecha ocho (08) de noviembre (11) del año dos mil veinticuatro (2024), el cual es su parte motiva establece:

> *"Para tal efecto, y atendiendo la posibilidad de que se declaren compromisos para el cumplimiento de la sentencia de la acción popular,* ***resulta precisa la asistencia de los representantes de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., MUNICIPIO DE NEIVA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM y DEFENSORÍA DEL PUEBLO****, o en su defecto a quien le sea delegado el ejercicio de funciones frente al asunto bajo análisis, con capacidad de disposición y generar una decisión con disposición de recursos."* (Negrilla fuera del texto).

Y finalmente resuelve lo siguiente:

> ***"PRIMERO: SEÑALAR*** *la hora de las 8:30 A.M., del día martes 26 de noviembre de 2024, para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el siguiente enlace de conexión: (Ingrese aquí).*
>
> ***SEGUNDO: CONVOCAR*** *a la presente diligencia a la señora* ***SANDRA MILENA RAMÍREZ,*** *a través del accionante Manuel José Mejía Díaz y del Defensor Público y; al señor* ***GERMAN GARZÓN CRUZ*** *Topógrafo adscrito a la Sugerencia Técnica y Operativa de Las Ceibas E.S.P., a través de su empleador, para que manifiesten sobre los hechos objeto de verificación."*

Que, por lo anterior teniendo en cuenta que el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM conoce a cabalidad el Plan de Acción de la entidad y por ende cuenta con la capacidad de generar propuestas y/o compromisos de acuerdo a la disposición de recursos de la misma, se estima que es el funcionario idóneo para asistir a esta diligencia procesal en representación de la Corporación,

pues existe la posibilidad de que se declaren compromisos para el cumplimiento de lo ordenado a la Corporación en la Sentencia de la Acción Popular interpuesta por Manuel José Mejía Díaz en contra de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P. y otros, por la presunta vulneración de derechos colectivos, tramitada bajo el expediente con radicado núm. 41 001 33 33 006 2019 00114 00, los cuales incidirán directamente en el mencionado Plan de Acción; por lo cual se procederá de conformidad a lo consagrado en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 del año 1998, que rezan así:

> ***"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.***
>
> *Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*
>
> ***PARÁGRAFO. -** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*
>
> ***ARTÍCULO 10.- Requisitos de la delegación.** En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (…)"*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR al **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, Ingeniero **JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.932.757, la representación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM durante la celebración de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento fijada para el día veintiséis (26) de noviembre (11) del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8:30 A.M. mediante Auto de fecha ocho (08) de noviembre (11) del año dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H), dentro de la Acción Popular interpuesta por Manuel José Mejía Díaz en contra de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P. y otros, por la presunta vulneración de derechos colectivos,

tramitada bajo el expediente con radicado núm. 41 001 33 33 006 2019 00114 00, procediendo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR a través de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la presente Resolución a la **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, remitiéndole copia del presente acto administrativo y copia del Auto que fija fecha de Audiencia de Verificación de Cumplimiento de fecha ocho (08) de noviembre (11) del año dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H), dentro de la Acción de Popular interpuesta por Manuel José Mejía Díaz en contra de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P. y otros, por la presunta vulneración de derechos colectivos, tramitada bajo el expediente con radicado núm. 41 001 33 33 006 2019 00114 00.

De igual manera, **COMUNICAR** la presente Resolución al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H).

Dada en Neiva, a los veintitrés (23) días de noviembre de 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO

Digitally signed by CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO, serialNumber=12209030, st=HUILA, l=NEIVA, email=cagudelo@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR GENERAL Código 015 Grado 20, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=DIRECCIÓN GENERAL
Date: 2024.11.23 10:58:58 -05'00'

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Revisó Alberto Vargas Arias
-Secretario General

Proyectó: María José Quintero Lavao. – Contratista S.G.

DIRECCION TERRITORIAL NORTE

CONSECUTIVO No. 3344

ASUNTO: Verificación de cumplimiento de la acción popular con radicado 410013333006–2019–00114–01, accionada por el señor Manuel José Mejía Diaz, en contra de Las Ceibas - Empresas Públicas de Neiva E.S.P y evaluación de la información remitida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila
INFRACTOR: Las Ceibas - Empresas Públicas de Neiva E.S.P en calidad de accionado y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en calidad de ente verificador.
FECHA DE VISITA: 30 de septiembre del 2024
FECHA DEL INFORME: 30 de septiembre del 2024
LUGAR DE LA VISITA: Carrera 15 y 15 B entre calles 1 a 1C, área de influencia de la quebrada La Cabuya, ubicada en el barrio San Martin del municipio de Neiva - departamento del Huila.
ASISTENTES: Claudia Mayerly Henao Charry – Contratista de la Dirección Territorial Norte de la CAM

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2019200185492 del 20 de agosto del 2013, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, allega la acción popular con radicado 41001333300620190011400, instaurada por el señor Manuel José Mejía Diaz en contra de Las Ceibas - Empresas Públicas de Neiva E.S.P, por la no prestación eficiente del servicio de alcantarillado en el sector de la Carrera 15 y 15 B entre calles 1 a 1C del barrio San Martin del municipio de Neiva – departamento del Huila.

Con el fin de verificar los hechos descritos anteriormente se practicó visita de inspección ocular y se emitió el concepto técnico 3972 del 28 de agosto del 2019, en donde se determinó lo siguiente:

"(…) Antes de la desembocadura al Rio del Oro a la altura de la coordenada plana de georreferenciación en el punto E8866496-N814772 a una altura de (458 m.s.n.m.); dicho sitio se percibieron olores nauseabundos, característicos a aguas residuales y a descomposición de basuras, se verifica presencia de animales de carroña y la proliferación de vectores; igualmente se constató el mal estado en que se encuentra la quebrada La Cabuya, se observa que la calidad agua de la fuente hídrica se encuentra en mal estado, ya que por sus condiciones organolépticas, (olor a cañería o alcantarilla, color gris ratón) son de características de aguas residuales o servidas, lo que afecta o altera de manera directa el ecosistema de dicha fuente hídrica. El daño ambiental, generado por los múltiples impactos negativos evidenciados en la zona de influencia directa a la quebrada La Cabuya, provoca la afectación del equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud en general

Adicional se evidencia que sobre la margen izquierda aguas arriba de la fuente hídrica, existe un colector de aguas residuales encofrado en concreto revistiendo el alcantarillado de aguas

hervidas que administra LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, ubicado en las coordenadas planas de georeferenciación E8666496 N814772 a una altura de (458 m.s.n.m.), según versiones de la comunidad circunvecina del sector manifiestan que esta obra es de varios años atrás y que no cuenta con permiso alguno de la corporación. (…)"

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, el día 04 de octubre de 2019, fallo la sentencia en primera instancia lo siguiente:

"(…) ***PRIMERO: DECLARAR*** *vulnerados los derechos colectivos a un ambiente sano, la salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; por la no prestación eficiente del servicio de alcantarillado en el sector de la carrera 15 y 15 B entre calles 1 a 1C del barrio San Martin de la ciudad de Neiva, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de la vulneración de los derechos colectivos vulnerados, se adoptan las siguientes medidas de protección:*

ORDENAR *a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. para que en el ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias y dentro de un (1) año siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, REALICE los estudios técnicos necesarios y ejecute las acciones afirmativas, incluyendo la contratación que se requiera para garantizar a la comunidad del sector ubicado en la carrera 15 y 15 B entre calles 1 y 1C del barrio San Martin de la ciudad de Neiva una solución definitiva al problema de rebosamiento de aguas residuales que se presenta en temporadas de Iluvias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

ORDENAR *al Municipio de Neiva para que en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales brinde apoyo, acompañamiento y de ser el caso, gestione los recursos técnicos y financieros que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. requiera para la prestación eficiente del servicio público de alcantarillado según la orden antes emitida.*

DAR TRASLADO *a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM de las piezas procesales pertinentes (sentencia y documentos de descargue directo e cuerpo de agua y que atraviesa su cauce) a fin de que en el desarrollo de su competencias vigile, haga seguimiento y adopte las medidas necesarias por la obras que pueda contratar Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. para Ia solución de la problemática que se presenta en el sector del barrio San Martín, según lo expuesto. (…)"*

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, impuso medida preventiva con resolución No. 137 del 17 de enero de 2020, en contra del Municipio de Neiva, identificado con número Nit. 891.180.009-1 y las Empresas Públicas de Neiva E.S.P LAS CEIBAS, identificado con número Nit. 891.180.010-8, consistente en:

- Suspensión inmediata de todo tipo de vertimientos de aguas residuales directos al suelo y a fuente hídrica denominada quebrada cabuya, más exactamente en las coordenadas E8666496-N81472, sin contar con el correspondiente permiso emitido por autoridad ambiental competente.

- Suspensión inmediata de la inadecuada disposición de residuos sólidos de toda clase como (llantas, basuras, plásticos, etc.), más exactamente sobre las coordenadas planas E856357 N814722 Mediante radicado CAM 20203100048522 del 04 de marzo de 2020 el municipio de Neiva en cabeza del alcalde Municipal confiere poder al señor Luis Humberto Villarreal Losada

Mediante auto con fecha del 02 de noviembre del 2020, se dio apertura al proceso sancionatorio en contra del Municipio de Neiva, identificado con número Nit. 891.180.009-1 y las Empresas Públicas de Neiva E.S.P LAS CEIBAS, identificado con número Nit. 891.180.010-8, como presuntos infractores de la normatividad ambiental vigente.

Con memorando interno No. 625 2023 del 17 de julio del 2023, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, comunico a la Dirección Territorial Norte la resolución No. 1808 del 11 de julio del 2023, por medio de la cual se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia en Primera Instancia, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva y la Sentencia en Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, Magistrado Ponente JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, dentro de la Acción Popular con Radicado No. 410013333006–2019–00114–01, en donde se ordenó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM de las piezas procesales pertinentes (sentencia y documentos de descargue directo en cuerpo de agua y que atraviesa su cauce) a fin de que en el desarrollo de sus competencias vigile, haga seguimiento y adopte las medidas necesarias por las obras que pueda contratar Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, para la solución de la problemática que se presenta en el sector del barrio San Martin, según lo expuesto.

El día 28 de marzo del 2023, el Tribunal Administrativo del Huila, resolvió la apelación del accionante y de las entidades demandadas contra la sentencia del 04 de octubre de 2019, con radicado 41001333300620190011400, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva y en ella resolvió lo siguiente:

"(…) ***PRIMERO: ADICIONAR*** *la sentencia proferida el 4 de octubre de 2019 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, para DECLARAR no probada la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por el municipio de Neiva y DENEGAR el amparo del derecho a la seguridad por las razones aquí expuestas.*

SEGUNDO: CONFIRMAR *en lo demás la sentencia recurrida por lo considerado en esta providencia.*

TERCERO: REMITIR *copia de esta sentencia al Registro Público centralizado de acciones populares y de grupo del a Defensoría del Pueblo.*

CUARTO: MANTENER *el expediente en Secretaría por el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la sentencia, para los efectos previstos en el artículo 36A de la Ley 270 de 1996.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior, ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de Origen, una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones en SAMAI. (…)"*

Con auto No. 226 del 30 de abril del 2024, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, realizo auto de formulación de pliego de cargos, en contra del Municipio de Neiva, identificado con número Nit. 891.180.009-1 y las Empresas Públicas de Neiva E.S.P LAS CEIBAS, identificado con número Nit. 891.180.010-8, por los siguientes cargos:

- Vertimientos de aguas residuales directos al suelo y a la fuente hídrica denominada La Cabuya, ubicada en el barrio San Martin, en el municipio de Neiva, sin contar con el correspondiente permiso emitido por la autoridad ambiental competente.

- La inadecuada disposición de residuos sólidos de toda clase (llantas, basuras, plásticos etc.) sobre La quebrada Cabuya, ubicada en el barrio San Martin, en el municipio de Neiva.

El día 27 de mayo del 2024, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, fijo la fecha de audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia con radicado 410013333006–2019–00114–01, la cual quedo programada para el miércoles 12 de junio del 2024.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, remitió información entregada por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, para que esta fuera evaluada por la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM y en ella se adjunto lo siguiente:

- Oficio con asunto “Referencia: entrega de cronograma de actividades de cumplimiento de sentencia” (1 folio).

- Oficio con asunto “Informe técnico acción popular interpuesta por señor MANUEL JOSE MEJIA DIAZ- parte 1 de los compromisos adquiridos” (2 folios).

- Oficio con asunto “Informe técnico acción popular interpuesta por señor MANUEL JOSE MEJIA DIAZ- parte 2 de los compromisos adquiridos” (3 folios).

2. VERIFICACION DE LOS HECHOS

El día 30 de septiembre del 2024, se practicó visita de inspección ocular a la carrera 15 y 15 B entre calles 1 a 1C, área de influencia de la quebrada La Cabuya, ubicada en el barrio San Martin del municipio de Neiva - departamento del Huila, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia con radicado 410013333006–2019–00114–01 y producto de lo anterior se identificó lo siguiente:

Sobre la carrera 15 y 15 B, en la parte exterior se tiene una estructura tipo box culvert, que permite el paso de la población desde la calle 15 a la carrera 1 A, mientras que en su interior se cuenta con un canal encofrado por donde se conducen las aguas lluvias provenientes del sector las cuales por medio de escorrentía son descargadas inicialmente en la quebrada El Aceite, en las coordenadas planas E866374 N814796, hasta su descarga final en la quebrada La Cabuya, específicamente en las coordenadas E866355 N814699, a una distancia aproximada de 99.66 metros.



Imagen 1: Ubicación geográfica del canal por donde se conducen las aguas lluvias provenientes del sector, con una distancia aproximada de 99.66 metros desde el punto inicial ubicado en las coordenadas planas E866374 N814796, hasta el punto final ubicado en las coordenadas E866355 N814699.
Fuente: Google Earth





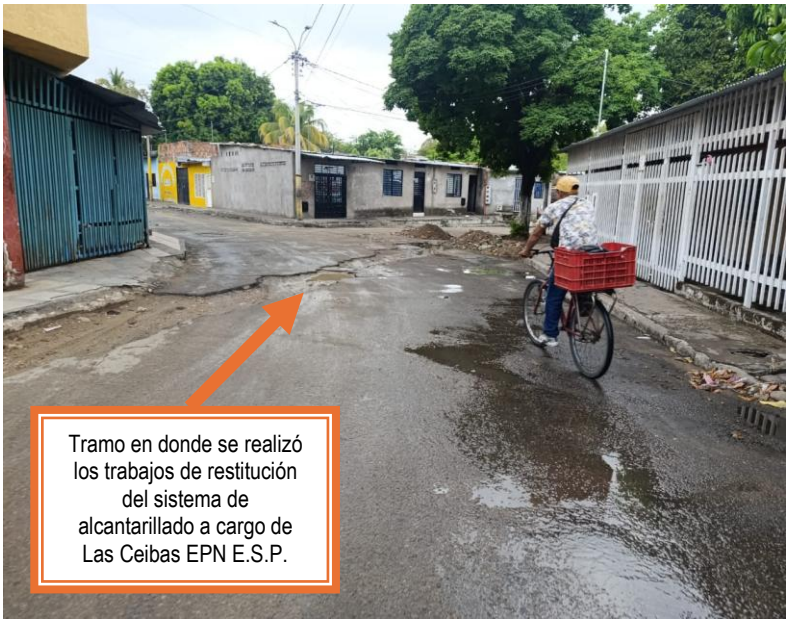
Fotos 1 y 2: Evidencia fotográfica del canal encofrado por donde se conducen las aguas lluvias provenientes del barrio San Martin (parte exterior donde se encuentra el box culvert y zona interior donde se encuentra el canal encofrado).

A un costado del canal se tiene un pozo de inspección el cual tiene la función de conducir las aguas residuales domésticas – ARD, hacia el sistema de alcantarillado a cargo de Las Ceibas – Empresas Públicas de Neiva E.S.P.

Es de precisar que el sistema de alcantarillado del municipio de Neiva es combinado (aguas lluvias y aguas residuales), adicional que al momento de la visita no se identificó la descarga o rebosamiento de los pozos de inspección por donde se conducen las aguas provenientes del barrio San Martin, porque esta se desarrolló en época de verano (fenómeno del niño).

Continuando con el recorrido se identificó que sobre la carrera 15ª entre las calle 1C BIS y 1ª, entre calle 1ª y Rio Loro del Barrio San Martin, se encuentran rastros de los trabajos de restitución realizados en la red de alcantarillado del municipio de Neiva, a cargo de Las Ceibas – Empresas Públicas de Neiva E.S.P.





Fotos 3 y 4: Evidencia fotográfica de los tramos en donde se realizó los trabajos de restitución al sistema de alcantarillado a cargo de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P

<u>Revisión cartográfica con la información que reposa en el acuerdo No. 026 del 04 de septiembre de 2009.</u>

La información tomada en campo se remitió a la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT de la CAM, quienes realizaron una revisión en los aplicativo Google Earth, en conjunto con la plancha 323 IVB del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva – POT y producto de lo anterior se determinó lo siguiente:

El cauce de la quebrada El Aceite y viviendas contiguas que se ubican en las coordenadas planas E866374 N814807, se encuentra dentro de la Zona de protección ambiental conforme a la ficha FU-05 Sistema Ambiental, Zona de exclusión conforme a la ficha FU-08 Zonificación

Ambiental y con respecto a la ficha FU-19 Usos del Suelo, en la Zona de Protección, Exclusión (PE), conforme al Acuerdo No. 026 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva.

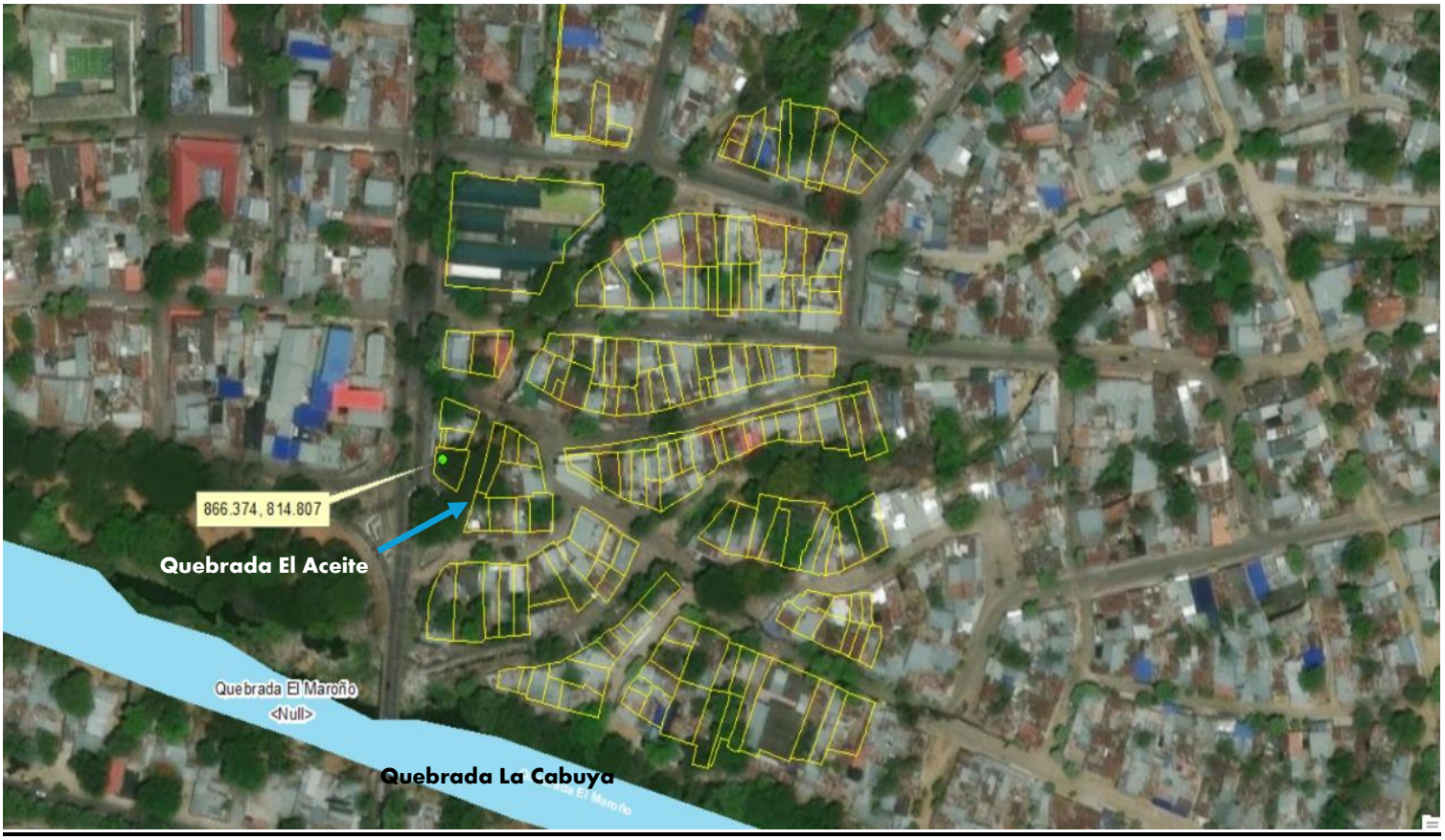


Imagen 2: Ubicación geográfica del cauce de la quebrada El Aceite, viviendas contiguas y predios cercanos al área de influencia de La Quebrada La Cabuya.
Fuente: Acuerdo No. 026 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva.

Revisado el artículo 215 del Acuerdo No. 026 del 2009, se identificó que las áreas de Mediana Restricción.- Zonas de mediana sensibilidad ambiental, en las que se encuentra el cauce de la quebrada El Aceite (plano FU-08 Zonificación Ambiental) es posible el desarrollo de proyectos, siguiendo algunas medidas de manejo ambiental.

Las laderas aparentemente estables ocasionalmente susceptibles para inestabilizarse durante periodos de alta pluviosidad. En áreas con restricciones importantes a nivel geomorfológico y de estabilidad geotécnico, solo será factible la instalación de proyectos lineales de servicios públicos y eventualmente vías de acceso; por el contrario, en otros sectores con condiciones geomorfológicas favorables se podrá desarrollar cualquier tipo de obra, por lo cual la determinación de los trazados y/o áreas requerirán una selección previa aprobación de la autoridad ambiental local.

Uso Recomendado

1. Protección Ambiental- Desarrollo de construcciones e infraestructura de servicios públicos previa realización de estudios geotécnicos y obras de control y mitigación.

2. Teniendo en cuenta que en la zona se presenta un alto desarrollo de viviendas se debe restringir el desarrollo de construcciones en la zona de laderas hasta tanto no se realice la correspondiente evaluación geotécnica. (Ver Plano FU-08 Zonificación Ambiental)

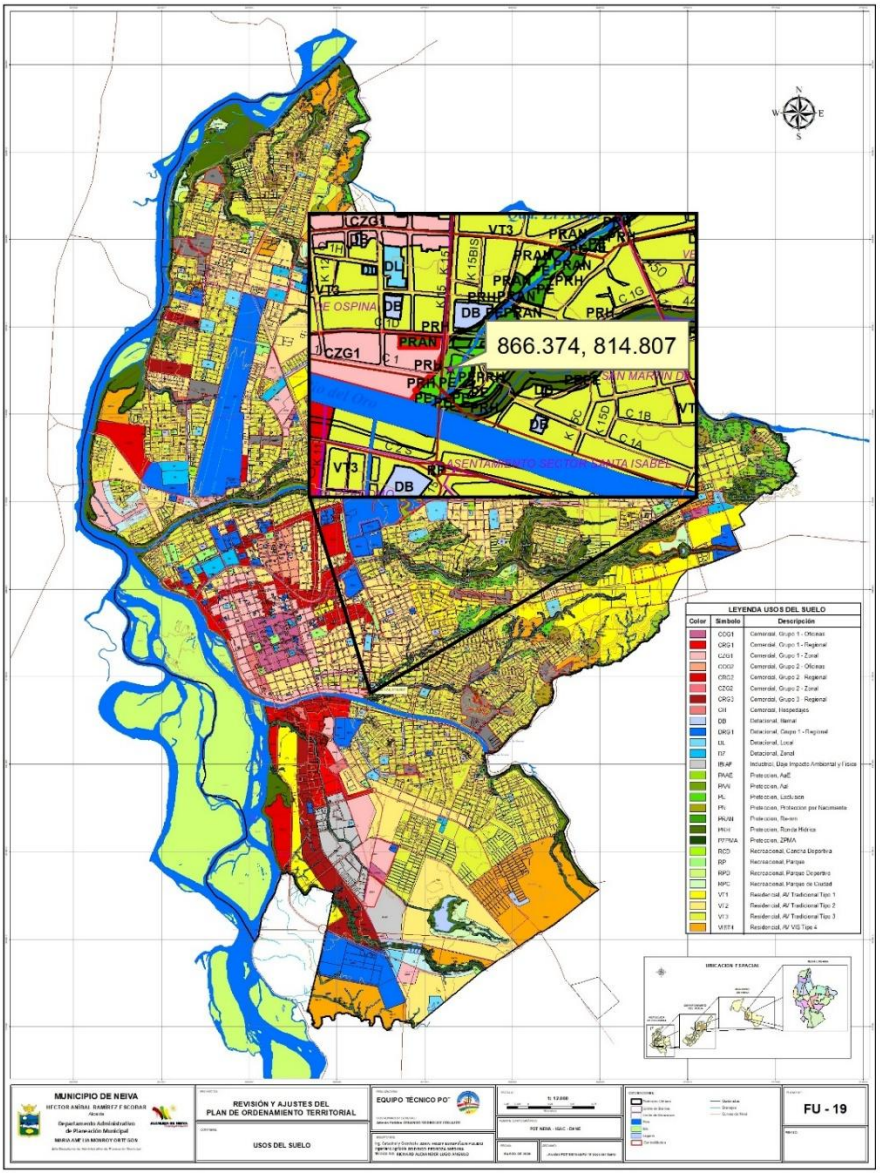


Imagen 3: Ubicación geográfica del canal de la quebrada El Aceite y viviendas contiguas conforme a la ficha FU-19 Usos del Suelo del municipio de Neiva
Fuente: Acuerdo No. 026 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva

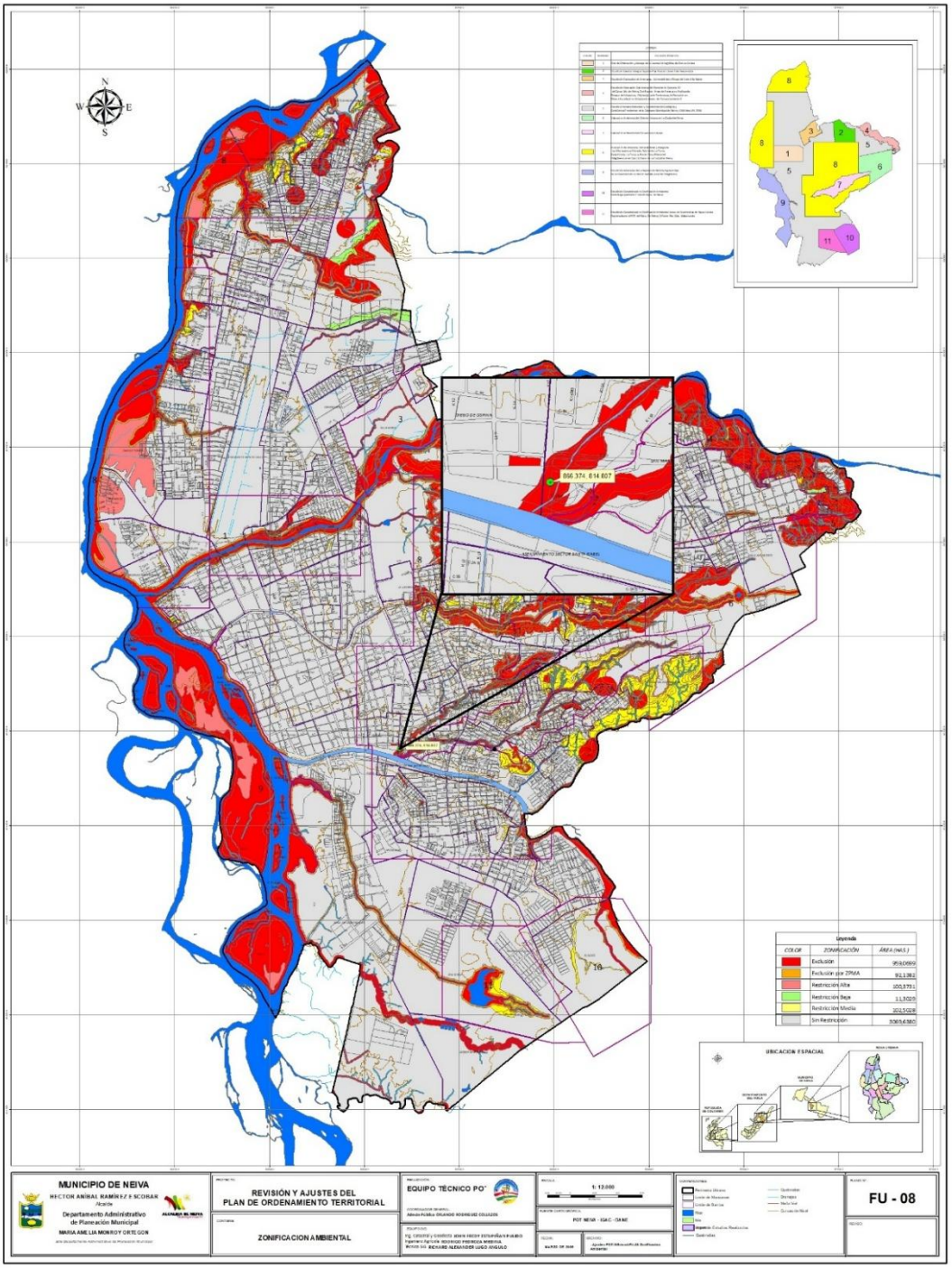


Imagen 4: Ubicación geográfica del canal de la quebrada El Aceite y viviendas contiguas conforme a la ficha FU-08 Zonificación Ambiental del municipio de Neiva
Fuente: Acuerdo No. 026 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva

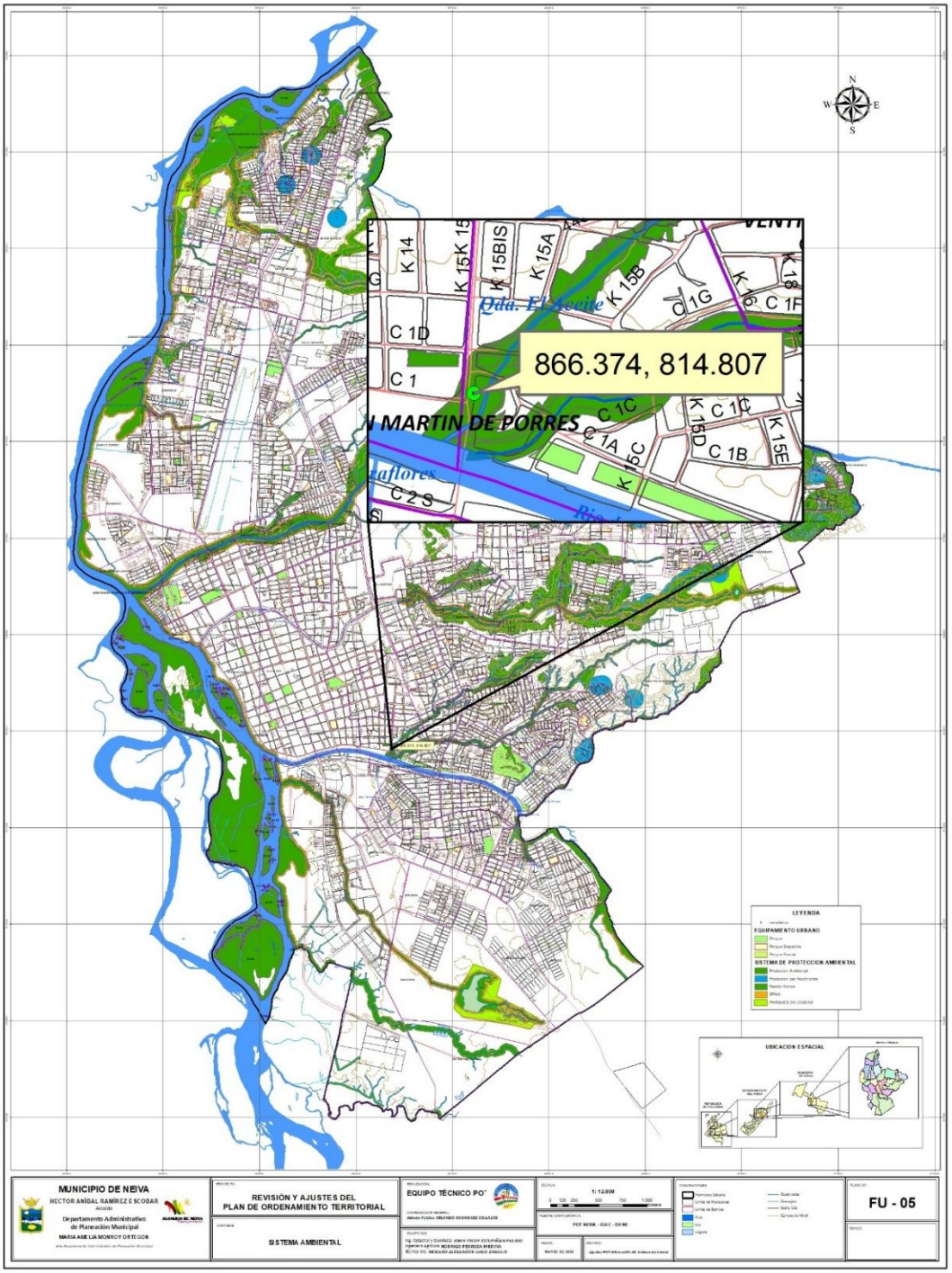


Imagen 5: Ubicación geográfica del canal de la quebrada El Aceite y viviendas contiguas conforme a la ficha FU-05 Sistema Ambiental, Zona de exclusión del municipio de Neiva
Fuente: Acuerdo No. 026 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva

Que en virtud de lo anterior se debe requerir al municipio de Neiva, para que ellos como primera autoridad, realicen los respectivos controles frente al ordenamiento de su ente territorial en cumplimiento del Acuerdo No. 026 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Neiva.

Revisión de la información entregada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, la cual había sido remitida con anterioridad por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P.

Inicialmente es de precisar que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, no ha remitido información de manera formal, frente al cumplimiento del artículo segundo del fallo de la sentencia en primera instancia con fecha del 04 de octubre de 2019, en donde se da traslado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para que haga seguimiento y adopte las medidas necesarias por la obras que se puedan contratar, para dar solución de la problemática que se presenta en el sector del barrio San Martín.

No obstante, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, remitió información entregada por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, para que esta fuera evaluada por la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM.

A continuación, se realizará la revisión de la información entregada por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, con asunto *"Referencia: entrega de cronograma de actividades de cumplimiento de sentencia",* en donde relacionan que se adjuntan los informes técnicos con fecha del 31 de julio y 29 de agosto del 2024, los cuales contienen lo siguiente:

- **Informe técnico acción popular interpuesta por señor MANUEL JOSE MEJIA DIAZ- parte 1, en donde se menciona lo siguiente:**

"(…) El día 2 de julio de 2024, se llevó a cabo limpieza manual de todos los pozos y tuberías aledañas en el Barrio San Martin, en los sectores ubicados en las carreras 15 y 15 B entre calles 1 y 1C y aledaños, con el fin de evitar futuros rebosamientos en los sectores mencionados, anexamos registro fotográfico de las actividades realizadas. Se hizo necesario hacer la limpieza manual y no con el equipo vactor, en virtud a la situación encontrada (todo tipo de desechos, sillas rimax y demás) en los pozos de inspección.

Realizado el trabajo de campo, por personal Técnico de topografía; se establece que la red que pasa por debajo de la quebrada la Cabuya, sector que se encuentra encofrado y en estructura de puente, en la calle 1 A entre carreras 15A y 15B, presenta una pendiente de 0.40% y los 2 tramos seguidos en pendientes de 0.40 y 0.23%; lo que hace inmodificable su ubicación, ya que presenta conectividad en llegada como en salida, promediando las ultimas pendientes de los últimos 3 tramos afectados es de 0.34%.

Cabe anotar que se refiere lo anterior al sistema de alcantarillado de Aguas Residuales en diámetro 24 pulgadas, tampoco ve viable demoler parte del concreto, pues quedaría expuesta la tubería y se corre un riesgo mayor, en virtud a que en esa localización viven muchos habitantes de calle y en otras situaciones han dañado nuestra tubería. (Se anexa esquema de la ubicación de la tubería de diámetro 24). (…)"

- **Oficio con asunto "Informe técnico acción popular interpuesta por señor MANUEL JOSE MEJIA DIAZ- parte 2 de los compromisos adquiridos" (3 folios).**

"(…) Respetuosamente me permito informarle que se restituyeron 41.08 ml de tubería PVC 10 pulgadas de aguas residuales, entre los días 24 y 28 de agosto de 2024, sobre la carrera 15ª entre las calles 1cbis y 1ª y entre la calle 1ª y Rio Loro de Barrio San Martin. Anexo registro fotográfico.

Conclusiones de topografía:

Una vez realizado el estudio topográfico de aguas residuales en la carrera 15ª entre calles 1Cbis y 1A, es viable la optimización debido a las pendientes y diámetros.

Con la restitución y optimización del tramo de longitud de 41,08 ml, en diámetro de 10 pulgadas PVC, se refleja la mejoría de la calidad de vida de los usuarios, y por ende el mejoramiento de saneamiento básico.

Es completamente inviable el traslado de la tubería de 24 pulgadas PVC, ubicada calle 1 A entre carreras 15A y 15B, en virtud a que presenta una pendiente de 0.40% y los 2 tramos seguidos en pendientes de 0.40 y 0.23%; lo que hace inmodificable su ubicación, ya que presenta conectividad en llegada como en salida, promediando las ultimas pendientes de los últimos 3 tramos afectados es de 0.34%. Tampoco es viable demoler parte del concreto, pues quedaría expuesta la tubería y se corre un riesgo mayor, en virtud a que en esa localización viven muchos habitantes de calle y en otras situaciones han dañado nuestra tubería(…)"

Con respecto al informe entregado por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, con asunto *"Referencia: entrega de cronograma de actividades de cumplimiento de sentencia",* es importante precisar lo siguiente:

- Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, en el momento de ejecución de las obras no informo a la corporación. Aunado a esto en el informe que presenta con destino al juzgado, no se identifican las razones por las que se realizó los trabajos de restitución y reposición de 41.08 metros lineales de tubería PVC de 10", sobre la carrera 15ª entre las calles 1cbis y 1ª y entre la calle 1ª y Rio Loro del Barrio San Martin, por lo que no es posible conocer el estado en el que se encontraba la red de alcantarillado del barrio San Martin.

- Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, realizó la limpieza y mantenimiento de los pozos de inspección, sin embargo, en la información adjunta no se relaciona el número de pozos intervenidos, ni la ubicación de cada uno de ellos, por lo que no es posible conocer si estos corresponden a los que se encuentran instalados en la red de alcantarillado del barrio San Martin.

- Los planos entregados por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, deberán cumplir con los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico para el

Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, específicamente a lo establecido en el artículo 22 y 26, en donde se establece lo siguiente:

- ✓ **Capítulo 2, Articulo 22:** *Los archivos magnéticos y los planos de topografía serán independientes de los planos de diseño y deberán hacer parte de las memorias y documentos de diseño y ajustarse a lo dispuesto en el Título 3 de esta Resolución sobre gestión documental.*

- ✓ **Capítulo 3, Articulo 26:** *Todas las obras de ingeniería que se desarrollen en el sector de agua potable y saneamiento básico deberán contar con diseños y planos debidamente firmados por el diseñador, el interventor y aprobados por la entidad contratante.*

Que en virtud de lo anterior es necesario que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, haga entrega de un informe, con sus respectivas memorias técnicas, en donde se describa cual fue la razón por la que realizo la restitución y reposición de los 41.08 metros lineales de tubería PVC de 10", para de esta manera dar solución a la problemática que se viene presentando por el vertimiento de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado del barrio San Martin.

Aunado a lo anterior es de aclarar que luego de practicar la visita de inspección ocular y de revisar la información entregada por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, no es posible verificar si las obras realizadas, dan solución de manera definitiva a la problemática originada por el rebosamiento del sistema de alcantarillado en época de lluvia (fenómeno de la niña), porque las visitas que se han practicado por parte de la Dirección Territorial Norte, en lo que respecta a la vigencia 2024, se han realizado en época seca (fenómeno del niño) lo que imposibilita evaluar adecuadamente el funcionamiento del sistema de alcantarillado bajo condiciones de alta precipitación y aumento de caudal, típicas del fenómeno de la niña.

Adicional es importante mencionar que, aunque se han presentado lluvias en el municipio de Neiva, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, no ha emitido comunicación oficial frente al inicio del fenómeno de la niña.

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV otorgado a Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva E.S.P.

Revisada la bases de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se identificó que mediante resolución No. 320 del 04 de marzo del 2021, se aprobó a Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva E.S.P, identifica con número Nit 891.180.010-8, la segunda propuesta de reformulación del Plan De Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Neiva – Huila, en donde se incluyeron 16 puntos de vertimientos y un cronograma de actividades que se debe ejecutar en los años 2021 al 2035.

Tabla 1: Puntos de vertimientos autorizados a Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva E.S.P

No.	PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ALTITUD msnm	COORDENADAS PLANAS	
					N	E
1	Vertimiento Villa del Rio	2°56´32,7" N	75°18´29,7" O	432	817195,302	863136,290
2	Vertimiento Puente Santander Norte.	2° 56' 53.12"N	75° 18' 27.78"O	442	817828,745	863223,295
3	Vertimiento Puente Santander Sur.	2° 56' 50.74"N	75° 18' 28.52"O	442	817755,649	863200,357
4	Vertimiento Camilo Torres.	2° 56' 59.63"N	75° 18' 26.27"O	436	818028,700	863270,158
5	Vertimiento Acrópolis.	2° 57' 09.40"N	75° 18' 23.49"O	441	818328,769	863356,360
6	Vertimiento San Silvestre.	2° 57' 14.07"N	75° 18' 09.00"O	432	818471,751	863804,091
7	Vertimiento Mansiones Del Norte.	2° 57' 28.07"N	75° 18' 05.01"O	429	818901,736	863927,809
8	Vertimiento Carlos Pizarro.	2° 57' 36.15"N	75° 18' 03.38"O	436	819149,922	863978,430
9	Vertimiento Falla Bernal.	2° 57' 45.70"N	75° 17' 58.99"O	409	819473,899	864114,387
10	Vertimiento Chicalá.	2° 57' 58.12"N	75° 17' 59.20"O	473	819824,761	864108,287
11	Vertimiento El Dorado.	2° 58' 34.17"N	75° 17' 39.94"O	415	820931,664	864704,408
12	Vertimiento Calamarí.	2° 58' 49,58"N	75° 17' 31.06"O	439	821404,801	864979,212
13	Vertimiento Villa Magdalena I	2° 58' 47.31"N	75° 17' 20.14"O	443	821334,689	865316,426
14	Vertimiento Villa Magdalena III	2° 58' 57.48"N	75° 17' 15.13"O	443	821644,819	865471,513
15	Vertimiento Villa Magdalena IV	2° 58' 59.9"N	75° 17' 08.05"O	443	821721,078	865690,280
16	Vertimiento El Venado.	2° 59' 9.77"N	75° 16' 56.88"O	473	822023,995	866035,623

Fuente: Resolución No. 320 del 04 de marzo del 2021, por medio de la cual se aprobó a Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva E.S.P.

En lo que respecta al punto en donde se presume que se realiza la descarga de aguas residuales domésticas – ARD, provenientes del rebosamiento del sistema de alcantarillado a

cargo de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, es importante manifestar que en las diferentes visitas que se han practicado por parte de la Dirección Territorial Norte al barrio San Martin, no se ha identificado la descarga de aguas residuales como se menciona dentro de la acción popular.

A su vez es importante mencionar que las descargas de aguas residuales que se puedan presentar en el barrio San Martin, por el sistema de alcantarillado a cargo de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, no se encuentran autorizadas en el Plan De Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, aprobado mediante resolución No. 320 del 04 de marzo del 2021.

Permiso de ocupación de cauce otorgado a Las Ceibas Empresas Públicas De Neiva E.S.P.

Revisada la bases de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se identificó que mediante resolución No. 885 del 20 de abril del 2007, se autorizó lo siguiente:

"(…) ***ARTICULO PRIMERO:*** *Es viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce de la quebrada La Cabuya al señor JHON ALEXANDER RAMOS ARAUJO, actuando en calidad de representante legal de las Empresas Públicas de Neiva para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL ALCANTARILADO DE ÁGUAS NEGRAS COLECTOR PARALELO A LA QUEBRADA LA CABUYA DESDE LA CARRERA 27 CON CALLE 2A, A LA AVENIDA CIRCUNVALAR CON CARRERA 15; en los siguientes puntos:*

Cruces subfluviales en los puntos con las siguientes coordenadas

- *814886 m N 867402 m E*
- *814888 m N 867177 m E*
- *814875 m N 867139 m E*
- *814874 m N 867120 m E*
- *814873 m N 867093 m E*
- *814904 m N 866960 m E*
- *814906 m N 866725 m E*
- *814872 m N 866650 m E*
- *814787 m N 866466 m E*

Cruces subfluviales en los tramos con las siguientes coordenadas

- *814836 m N 867362 m E a 814836 m N 867349 m E*
- *814900 m N 867240 m E a 814907 m N 867204 m E*
- *814886 m N 867042 m E a 814894 m N 867015 m E*
- *814899 m N 86841 m E a 814899 m N 866786 m E*
- *814903 m N 866700 m E a 814889 m N 866675 m E*
- *814804 m N 866530 m E a 814801 m N 866486 m E*

(…)"

Con el fin de verificar la ubicación de los pozos de inspección y los cruces subfluviales, las coordenadas referenciadas en el permiso de ocupación de cauce, se plasmaron en el aplicativo Google Earth y producto de lo anterior se determinó que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL ALCANTARILADO DE ÁGUAS NEGRAS COLECTOR PARALELO A LA QUEBRADA LA CABUYA DESDE LA CARRERA 27 CON CALLE 2A, A LA AVENIDA CIRCUNVALAR CON CARRERA 15", se realizó sobre el cauce de la quebrada La Cabuya y no sobre la quebrada El Aceite, la cual es objeto de verificación dentro de la acción popular con radicado 41001333300620190011400.



FID	Shape *	id	Y	X
0	Point	1	814886	867402
1	Point	2	814888	867177
2	Point	3	814875	867139
3	Point	4	814874	867120
4	Point	5	814873	867093
5	Point	6	814904	866960
6	Point	7	814906	866725
7	Point	8	814872	866650
8	Point	9	814787	866466
9	Point	10	814836	867362
10	Point	11	814900	867240
11	Point	12	814886	867042
12	Point	13	814903	866700
13	Point	14	814804	866530
14	Point	15	814836	867349
15	Point	16	814907	867204
16	Point	17	814894	867015
17	Point	18	814889	866675
18	Point	19	814801	866486

Imagen 6: Ubicación geográfica de los pozos de inspección y los cruces subfluviales autorizados en el permiso de ocupación de cauce.
Fuente: Resolución No. 885 del 20 de abril del 2007, por medio de la cual se autorizó permiso de ocupación de cauce a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P

3. REQUERIMIENTOS

Solicitar a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, realizar las adecuaciones en el informe entregado al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, relacionada con la acción popular con radicado 410013333006–2019–00114–01, con asunto *"Referencia: entrega de cronograma de actividades de cumplimiento de sentencia",* conforme a las siguiente observaciones:

- En el informe no se identifican las razones por las que se realizó los trabajos de restitución y reposición de 41.08 metros lineales de tubería PVC de 10", sobre la

carrera 15ª entre las calles 1cbis y 1ª y entre la calle 1ª y Rio Loro del Barrio San Martin, por lo que no es posible conocer el estado en el que se encontraba la red de alcantarillado del barrio San Martin.

- Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, realizó la limpieza y mantenimiento de los pozos de inspección, sin embargo, en la información adjunta no se relaciona el número de pozos intervenidos, ni la ubicación de cada uno de ellos, por lo que no es posible conocer si estos corresponden a los que se encuentran instalados en la red de alcantarillado del barrio San Martin.

- Los planos entregados por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P, deberán cumplir con los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, específicamente a lo establecido en el artículo 22 y 26, en donde se establece lo siguiente:

  - ✓ **Capítulo 2, Articulo 22:** *Los archivos magnéticos y los planos de topografía serán independientes de los planos de diseño y deberán hacer parte de las memorias y documentos de diseño y ajustarse a lo dispuesto en el Título 3 de esta Resolución sobre gestión documental.*
  - ✓ **Capítulo 3, Articulo 26:** *Todas las obras de ingeniería que se desarrollen en el sector de agua potable y saneamiento básico deberán contar con diseños y planos debidamente firmados por el diseñador, el interventor y aprobados por la entidad contratante.*

4. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la CAM y a su vez anexarlo en el expediente SAN-00331-20, para que en él se adelanten las actuaciones jurídicas a las que haya lugar de conformidad con la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

- Practicar una nueva visita de inspección ocular en época de lluvia (fenómeno de la niña), en conjunto con el señor Manuel José Mejía Diaz - accionante, Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva – E.S.P y demás vinculados a la presente acción popular, para verificar las condiciones técnicas de las obras contratadas y ejecutadas sobre la carrera 15ª entre las calles 1cbis y 1ª y entre la calle 1ª y Rio Loro del Barrio San Martin, con el fin de subsanar los hechos que dieron origen a la acción popular.

- Remitir el presente concepto técnico al municipio de Neiva, para que ellos como primera autoridad, realicen los respectivos controles frente al ordenamiento de su ente territorial en cumplimiento del Acuerdo No. 026 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Neiva.

  Lo anterior en virtud a que en la visita practicada se identificó que el cauce de la quebrada El Aceite y viviendas contiguas, ubicadas en las coordenadas planas E866374 N814807, se encuentra dentro de la Zona de protección ambiental conforme

a la ficha FU-05 Sistema Ambiental, Zona de exclusión, ficha FU-08 Zonificación Ambiental y ficha FU-19 Usos del Suelo, en la Zona de Protección, Exclusión (PE), en donde solamente se permiten los siguientes usos:

1. La Protección Ambiental- Desarrollo de construcciones e infraestructura de servicios públicos previa realización de estudios geotécnicos y obras de control y mitigación.

2. Teniendo en cuenta que en la zona se presenta un alto desarrollo de viviendas se debe restringir el desarrollo de construcciones en la zona de laderas hasta tanto no se realice la correspondiente evaluación geotécnica. (Ver Plano FU-08 Zonificación Ambiental)

Presentado y elaborado por:

Claudia Henao

CLAUDIA MAYERLY HENAO CHARRY
Ingeniera Ambiental - Contratista
Dirección Territorial Norte - CAM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41-551-31-03-002-2023-00130-00

Pitalito, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL vinculado dentro de la presente Acción Popular de **ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO y EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE** contra **ANGIE LORENA GASCA OME** solicita la reprogramación de la audiencia señalada para el día 29 de noviembre de 2024, a partir de las 10:00 de la mañana, por cuanto el presente caso deberá ser sometido a la sección del comité de conciliación la cual está programada para el 18 de diciembre de 2024, esto con el fin de conocer la posición de la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social sobre el presente asunto y así garantizar la óptima defensa de los intereses de la nación.

Como la petición es viable en aras de garantizar los derechos de la entidad solicitante[1], se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento en el presente asunto, reiterando las consecuencias que trae la no comparecencia a esta audiencia, dispuestas en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta que el Personero Municipal de Timana deberá velar por la asistencia, de los terceros vinculados dentro del presente proceso y las entidades

---

[1] **STC3547-2021**

Al respecto, se descarta la posibilidad de predicar una anomalía en la decisión reseñada porque, al margen del criterio que la Corte pudiera tener[1], no se advierte un proceder arbitrario y caprichoso por parte del estrado arriba indicado, por tanto, no hay lugar a la intervención de este particular amparo, reservado para casos de evidente desafuero judicial.

públicas por intermedio de sus funcionarios competentes deberán asistir obligatoriamente so pena que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo[2].

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DISPONER el aplazamiento de la diligencia programada para el día 29 de noviembre de 2024, a las 10:00 de la mañana. En consecuencia, SEÑALAR el día 7 de febrero de 2025, a partir de las 10:00 de la mañana.

SEGUNDO.- ORDENAR al Personero Municipal de Timana garantizar la asistencia de los terceros vinculados dentro del proceso**.**

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a los correos electrónicos de las partes, coadyuvantes y vinculados, con las advertencias estipuladas en la parte motiva .

Notifíquese y cúmplase,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.I.782

Proyectó: NCGG

Revisó: BILV

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

[2] *Articulo 27 d e la ley 472 del año 1998.*

Código de verificación: ***8d7b5d882b4b0d00a5ef1d378a0ca5b388c52d9e90284df5fd096b76c3b9ef0d***
Documento generado en 28/11/2024 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 184.996.581,00

Valor económico indexado:
$ 204.049.397,20

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2405734
Fecha del registro:	2023-03-09
Registrado por:	FABIAN ANDRES RADA VILLAMIL (OPERACION EKOGUI)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300620220054800
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Controversias contractuales
Despacho inicial:	Juzgado 06 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 06 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2023-02-27

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900346779	A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	900521912	Gestión empresarial sostenible S.A.S.-GES S.A.S.		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	900026388	PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL SAS PRIDA SAS		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDANTE	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-03-09	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	12129270	EVERT PERALTA ARDILA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. LA ENTIDAD DEMANDADA EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA AGUA POTABLE PARA TODOS ADELANTO PROCESO DE LICITACION PUBLICA DE CONTRATACION LP-006-CAM-2019 Y MEDIANTE RESOLUCION 2674 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 ADJUDICO EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 315 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2019 A LA SOCIEDAD A&A CONSULTORIA E INGENIERÍA S.A.S CUYO OBJETO ERA ADELANTAR PROCESOS DE RESTAURACIOM ACTIVA Y PASIVA EN LAS CUENCAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES Y/O MUNICIPALES DURANTE LA VIGENCIA 2019 YEN EL MARCO DE EJECUCION DEL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO LAS CEIBAS, JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM.
2. EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 SE SUSCRIBIO ACTA DE RECIBO PARCIAL / FINAL DEL CONTRATO ENRE LA SOCIEDAD A&A CONSULTORIA E INGENIERÍA S.A.S Y LAS DEMAS DEMANDADAS EN LA CUAL ESTABLECIERON QUE SE HABIA EJECUTADO EL 99.60% DEL VALOR CONTRACTUAL Y DEJANDO LA ADVERTENCIA DE NO HABER EJECUTADO 3.5 HECTAREAS POR NO AMERITAR SU EJECUCION LAS CUALES EQUIVALIAN A $3.156.303.
3. EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2020 SE SUSCRIBIO ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO ENTRE LA SOCIEDAD A&A CONSULTORIA E INGENIERÍA S.A.S EL SUSPERVISOR DEL CONTRATO, LAS DEMAS DEMANDADAS Y LA ENTIDAD DEMANDANTE.
4. POSTERIORMENTE LA ENTIDAD DEMANDADA PROFIRIO SOLICITUD DE DESEMBOLSO DEL REMANENTE DE LA EJECUCION TOTAL DEL CONTRATO.
5. LA ENTIDAD DEMANDANTE ADUCE QUE SE PRESENTARON IREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DEL MENCIONADO CONTRATO Y PRODUCTO DE ELLO SOLICITA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACTA DE RECIBO PARCIAL /FINAL Y DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO Y EN SU LUGAR SE REALICE UNA NUEVA RELIQUIDACION DEL CONTRATO.

Lugar de los hechos: HUILA, NEIVA
Fecha de los hechos: 2020-12-29
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: OPERACION EKOGUI
Causa: DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DEL CONTRATISTA

Pretensiones declarativas

DECLARAR QUE LE ASISTE DERECHO A LA ENTIDAD DEMANDANTE EN QUE SE REALICE UNA NUEVA RELIQUDIACION DEL CONTRATO.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	$ 167.921.358,00	$ 167.921.358,00
Daño material - otros	Pesos	$ 17.075.223,00	$ 17.075.223,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 184.996.581,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 204.049.397,20

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

500,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, por un valor económico de $ 580.000.000,00

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-02-27	2023-03-09	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		FABIAN ANDRES RADA VILLAMIL (OPERACION EKOGUI)
2023-04-27	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-04-27	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-05-12	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-09-08	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-10-31	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-02-08	2024-04-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-07-31	2024-08-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-08-21	2024-08-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	El apoderado de la CAM solicita la suspensión del proceso , las partes coadyuvan la solicitud, el Juez decreta la suspensión del proceso hasta el 24 de octubre del año 2024.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-08-21	2024-10-25	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	El acta de la audiencia inicial es notificada el 24 de octubre de 2024. En dicha acta consta que el despacho suspendió el proceso por dos meses desde la realización de la misma (21 de agosto de 2024) hasta el 24 de octubre , y fijo el 30 de octubre de 2024 para realizar la audiencia inicial.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-10-30	2024-11-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se verificó el saneamiento del proceso, se surtió la etapa de conciliación la cual resultó fallida, se fijó el litigio, se decretaron pruebas y se fijó como fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS el miércoles 22 de enero de 2025 a las : 08:00 a.m.,	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Estado del proceso:
Terminado

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2502466
Fecha del registro:	2023-12-15
Registrado por:	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES (FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001233300020230031300
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de huila
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de huila
Fecha de admisión de la demanda:	2023-09-08

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	891180179	MUNICIPIO DE OPORAPA - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	800096329	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Terminado		ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES
Cédula de Ciudadanía	93238997	OSCAR HUMBERTO BERMEO PEÑA		DEMANDANTE			

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

PRIMERA: En el Municipio de Oporapa, acusada e identificada afectación en el sector denominado "zanjón del alcalde", barrio las Brisas del Magdalena de esta municipalidad, teniendo en cuenta que sobre dicho zanjón sectores del casco urbano del Municipio y algunas casas rivereñas, vierten aguas servidas sin control, ni tratamiento alguno; de la desembocadura de los relacionados puede constatar e identificar con entidades y especialistas, que el vertimiento derivado conducido por la tuberia pluvial y las particulares, presentan entre otros, afectaciones de salud, poniendo en riesgos la vida de las personas que habitan en las viviendas circunvecinas que se estiman en once (11) casas de habitación, establecidas en unos 300 metros aproximadamente a la rivera de dicho zanjón, donde sus núcleos familiares están compuestos además por personas de especial protección como lo son menores de edad, adultos mayores y discapacitados.
Por los vertimientos incontrolados e indeterminados de alcantarillado con aguas servidas de diferentes sectores del casco urbano municipal y del algunas de las mismas casas aledañas al zanjón, se han generado malos olores, presencia de vectores, afectación de terreno, afectación al aire, afectación por movimiento de masa en el desencole, afectación al agua, este último, teniendo en cuenta que da trayectoria por la quebrada caparrosa y culmina en el río magdalena.
SEGUNDO, Con el trasegar dentro de los años anteriores, habiendo puesto de presente la afectación y peticionado sobre el actuar, no solo por la personería municipal, tenemos solicitudes informarles de la comunidad afectada y requerimientos de las entidades ambientales, sin que a la fecha se haya logrado un actuar efectivo administrativo dentro de la problemática de vertimiento acusado, evidenciando una omisión por parte de la alcaldía municipal y más preocupante aun (falta de caracterización comprometida), existe una alta probabilidad que por los niveles hasta los mismos edificios municipales (alcaldía, almacén, biblioteca.. municipales), estén afectado con su vertimiento.
TERCERO: Para dar por sentado lo dispuesto en el art. 144 del CPACA, primero precisaremos que, dentro de los derechos colectivos prohijados, ponderamos los que inminente corren peligro de un perjuicio irremediable en contra de esos mismos derechos colectivos, que están señalados prioritariamente al caso, en los literales a, c y l, dentro del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y que cumplen con los elementos que configuran su estructura, por su condición de vulnerabilidad.

Segundo y no menos importante, dentro de las acciones de intervención realizada por la personería municipal, desde hace más de un (1) año, citaremos la NO atención, entre otras, a la última solicitud (PMO 084 del 8 de julio de 2023) de actuación administrativa y negativa del cumplimiento para desarrollar funciones administrativas, que , en su esencia, lo que buscaba era aplicar las medidas necesarias de protección de los derechos e intereses colectivos que se consideran amenazado o violado según el caso referido anteriormente, para aterrizar, que como respuesta a lo solicitado, radicaron oficio OPM-424-2023 ante el despacho de la personería municipal como respuesta a lo pretendido sobre lo y actuado en el tema de denominado "zanjón del alcalde", respuesta que a juicio de este, esta delegado del Ministerio Público, es solo un pronunciamiento impreciso, evasivo y sin fundamento, que no cumple con lo pretendido en la búsqueda de actuar administrativo.

CUARTO: Al caso, centramos el punto 3 de las pretensiones del oficio PMO 084 del 8 de julio d 2023, que busca específicamente se informe sobre las actuaciones administrativas de los compromisos plasmados en acta de mesa de trabajo que se realizaría el 12 de octubre de 2022, compromisos que en un hecho cierto están siendo desatendidos, permanentemente, para precisar y formalizar esa desatención en omisión, encontrando en el último aparte de la respuesta generada en omisión, encontrando en el último aparte de la respuesta generada con el oficio OPM-424, reconocimiento y ratificando que SI HAY AFECTACIION AMBIENTAL por disposición de aguas servidas al "zanjón del alcalde", además reconocimiento y ratificando que NO HAY CUMPLIMIENTO de caracterización y desarrollo de plan de trabajo, situación que es contraproducente al deber ser, más cuando fue desde la misma alcaldía municipal que se plantearon como actuar administrativo en atención o la problemática, los planes de trabajo y compromisos, con sus respectivas dependencias encargadas y términos de cumplimiento.
QUINTO: Como antecedente, dentro de la trazabilidad de la acción de intervención, previo a lo referido en el numeral anterior, tenemos diligencia de visita especial del 28 de abril de 2023, para las misma verificación de los compromisos fijados en la ya citada mesa técnica de trabajo realizada, encontrando que la desatención y omisión del actuar administrativo, frente a la problemática del caso "zanjón del alcalde", es exactamente igual entre constatado en la visita especial y la última respuesta emanada por la alcaldía municipal.
Ahora bien, puntualizaremos sobre el único compromiso (punto c) que, SI SE CUMPLIÓ, para relacionar que en la diligencia de visita especial, se allega, el concepto técnico del 13 de diciembre de 2022, expedido desde la oficina de planeación, donde el mismo profesional ambiental, adscrito a esa dependencia, ratifica y describe generalmente, entre otros, los recursos afectados, califica la afectación como GRAVE y recomendaciones, donde señala que se debe hacer la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, realizar la conexión al

alcantarillados municipal y la realización de obras de mitigación ambiental para el manejo de olores y vectores.
SEXTO: Del hecho anterior, frente las recomendaciones, específicamente a la de la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, citaremos como referencia previa dentro de la problemática, el concepto técnico de visita de verificación de presuntas afectaciones ambientales por vertimientos de aguas residuales, emitido por la Corporación de Alto Magdalena CAM, del 30 de septiembre de 2021, donde puntualizan, entre otros, sobre el "zanjón del alcalde" para mencionar que se determinó un incumplimiento al acuerdo 019 de 2018 en lo referente a la suspensión de vertimiento en el zanjón del alcalde y a la resolución que aprueba el Plan de Saneamiento y vertimiento del municipio, razón se deriva denuncia.
SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
En virtud a los hechos y fundamentos de derecho presentados en la presente acción, solicitamos a usted, señor Juez, se decrete la medida cautelar de urgencia, en razón a artículo 234 de la Ley 1437, decretando:
Requerir al MUNICIPIO DE OPORAPA, se adopten las medidas administrativas necesarias y urgentes para la reevaluación técnica de las viviendas aledañas al denominado zanjón del alcalde, estructure, defina fuentes de financiación y apruebe un proyecto de ejecución de obras tendientes a la mitigación de malos olores y vectores causados por el vertimiento de aguas residuales incontroladas.
Requerir al MUNICIPIO DE OPORAPA, se adopten las medidas administrativas necesarias y urgentes de evaluación, estructuración, financiación para la realización de obras tendientes a mitigar la afectación ambiental por contaminación de suelo, aire y agua, este último teniendo en cuenta que las aguas servidas desembocan sin tratamiento alguno en el Río Magdalena, pasando por la quebrada caparrosa.
Si bien es cierto, la sentencia C-644, brinda la posibilidad a quien conoce de la acción popular de contar con múltiples medidas que le permiten proteger el derecho colectivo por el acto y contrato administrativo, sin decretar su anulación. Puede examinar cual es la situación de hecho que afecta el interés colectivo y determinar que de forma lo hace, para disponer de acciones necesarias que impidan que tal situación vuelva a presentarse. La solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos establecidos en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Lugar de los hechos:	HUILA, OPORAPA
Fecha de los hechos:	2022-10-13
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:	NO

Causas del proceso

Entidad:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
Causa:	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR VERTIMIENTO DE CONTAMINANTES
SubCausa:	VERTIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS SIN CONTROL

Pretensiones declarativas

PRETENSIONES:
De acuerdo con los presupuestos facticos atrás expuestos solicitamos respetuosamente al Despacho, se sirva declarar que se encuentran amenazados y vulnerados los derechos colectivos atinentes al Goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la constitución política de 1991 y demás disposiciones legales. El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y en la salvaguarda del medio ambiente, ordenando su amparo inmediato.
Como consecuencia de lo anterior deprecamos se ordene al ente accionado:
1. Se ordene al MUNICIPIO DE OPORAPA que dentro del término perentorio señalado por el Despacho judicial, hagan cesar la vulneración y el agravio a los derechos e intereses colectivos, adoptando las medidas administrativas, jurídicas, presupuestales y técnicas necesarias para ejecutar las obras de saneamiento, al igual que de manejo de vertimientos requeridas, para que de esa manera se canalice las aguas servidas provenientes de sectores del casco urbano y de algunas casas rivereñas que desembocan en el denominado zanjón del alcalde sin tratamiento alguno, de tal manera que se encausen debidamente dentro de una proyección que se pudiera plantear

desde las desembocaduras de los sistemas de recolección de alcantarillado pluvial, hasta la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR y se logre la prevención de desastres previsibles técnicamente, o en su defecto cualesquiera sistemas alternativos que cumplan con los requerimientos técnico-ambientales, previa aprobación de la autoridad ambiental y que tengan la mismas facilidades prácticas y de inmediatez de la primera solución planteada, ello ante las condiciones de apremio temporal, de la situación objeto de este acción constitucional.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-02-09	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-06-14	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES
2023-12-15	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

Actuaciones del proceso

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-09-08	2023-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-09-08	2023-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES
2023-09-21	2023-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES
2023-10-09	2023-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES
2023-11-21	2024-01-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 04 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por Findeter SA y por el municipio de Oporapa contra el auto proferido el 8 de septiembre hogaño	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-11-21	2024-01-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 04 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	i) el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Municipio de Oporapa contra el auto adiado el 8 de septiembre de 2023, a través del cual se admitió la demanda; ii) las solicitudes de coadyuvancia y reconocimiento de personería adjetiva, y iii) se requiere al Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva.	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES
2023-12-07	2024-01-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 04 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	AUTO FIJA FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 7 DE FEBRERO DE 2024	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES
2023-12-18	2024-01-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 04 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	Memorial cumplimiento medida cautelar	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-02-07	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	Atendiendo la posibilidad de materializar el pacto de cumplimiento entre la Alcaldía de Oporapa y la Personería de Oporapa, suspenden la diligencia por un mes, con el fin indicado; en consecuencia, se fija para el miércoles seis (6) de marzo del presente a las 2:30 p.m. con el fin de reanudarla y efectuar el análisis del eventual pacto al que lleguen las partes..	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-04-02	2024-07-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	Aprobar el pacto de cumplimiento suscrito en la audiencia celebrada el 6 de marzo de 2024 entre el municipio de Oporapa y el personero de dicha localidad; a través del cual, el ente territorial se compromete a llevar a cabo las actividades plasmadas en la sentencia.	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-05-06	2024-07-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	Memorial solicitando petición a lo señalado en el fallo, en el que detallan unos compromisos dirigidos al ente territorial del cumplimiento de las actividades descritas, de las cuales, la entidad que represento no tiene ninguna responsabilidad frente al desarrollo y cumplimiento de la sentencia. Por lo tanto, solicito respetuosamente al señor magistrado desvincular a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER.	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-06-13	2024-07-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	AUTO RESUELVE SOLICITUD. NEGANDO LA DESVINCULACION, ADUCIENDO QUE LA SENTENCIA CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO DEBE GARANTIZARLO EL MUNICIPIO DE OPORAPA. Y LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.	ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-09-08	2023-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES
2024-04-02	2024-04-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA QUE RESUELVE EL PACTO DE CUMPLIMIENTO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-06-13	2024-06-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-09-02	2024-09-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	El auto que niega la desvinculación del proceso de la Financiera de Desarrollo Territorial-Findeter Sa , fue notificado el 04/09/2024.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-10-11	2024-10-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-11-05	2024-11-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE OPORAPA - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-09-08	2023-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		ANGELA ALCIRA ACUÑA FUENTES

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 405.517.539,00

Valor económico indexado:
$ 523.521.800,13

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2483945
Fecha del registro:	2023-10-27
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300720200029000
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Juzgado 07 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 07 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2021-12-13

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	891180021	MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	9005773812	SOCIEDAD BERDEZ SAS		DEMANDADO			
Cédula de Ciudadanía	7728906	LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	7715798	LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO		DEMANDANTE			

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Cédula de Ciudadanía	12222515	TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-10-27	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	Cédula de Ciudadanía	12123436	RICARDO PERDOMO PINZON

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. Manifiesta la parte demandante que las víctimas directas sufrieron perjuicios como consecuencia de las irregularidades (acciones y omisiones) presentadas en el desarrollo y construcción del proyecto urbanístico denominado Condominio Campestre Campo Berdez Club House, desarrollado en el Municipio de Palermo, vía a la inspección y/o corregimiento del Juncal, por parte de la Sociedad Berdez S.A.S., y donde la entidad demandada incurrió en otorgamiento de la licencia ambiental y/o permisos para viabilizar la construcción del proyecto urbanístico., donde las víctimas directas adquirieron lotes.
2. Manifiesta la parte demandante que la entidad demandada autorizó y permitió de manera presuntamente ilegal, la realización de construcciones (PTAR, PISCINA y otras obras de áreas comunes o sociales del proyecto), dentro de la ronda y zona de protección medio ambiental de la quebrada gallinazo.
3. La parte demandante solicita la reparación de los daños y perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, causados por el daño patrimonial soportado por la víctima directa.

Lugar de los hechos: HUILA, PALERMO
Fecha de los hechos: 2018-06-26
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa: OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Pretensiones declarativas

PRIMERA: Que el MUNICIPIO DE PALERMO entidad territorial del Departamento del Huila, representada legalmente por la Señora Alcaldesa Natalia Caviedes Chinchilla y/o quien haga sus veces, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, entidad corporativa de carácter público, persona jurídica representada legalmente por su director Camilo Agudelo Perdomo y/o quien haga sus veces y la SOCIEDAD BERDEZ SAS, persona jurídica, identificada con el NIT. 900577381 - 2, representada legalmente por la Señora Sofía Alejandra Rodríguez Llanos y/o quien haga sus veces, son responsables solidaria, administrativa y civilmente de la

indemnización de perjuicios, ocasionados a los señores LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO, TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO, como consecuencia de las irregularidades (acciones y omisiones) presentadas en el desarrollo y construcción del proyecto urbanístico denominado Condominio Campestre Campo Berdez Club House, desarrollado en el Municipio de Palermo, vía a la inspección y/o corregimiento del Juncal.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, el MUNICIPIO DE PALERMO entidad territorial del Departamento del Huila, representada legalmente por la Señora Alcaldesa Natalia Caviedes Chinchilla y/o quien haga sus veces, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, entidad corporativa de carácter público, persona jurídica representada legalmente por su director Camilo Agudelo Perdomo y/o quien haga sus veces y la SOCIEDAD BERDEZ SAS, persona jurídica, identificada con el NIT. 900577381 - 2, representada legalmente por la Señora Sofía Alejandra Rodríguez Llanos y/o quien haga sus veces, pagarán a los demandantes LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO, TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO, los perjuicios materiales, conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso:

POR PERJUICIOS PECUNIARIOS O PATRIMONIALES:

Que el MUNICIPIO DE PALERMO, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, y la SOCIEDAD BERDEZ SAS, deben reconocer y pagar en forma solidaria, el valor de los perjuicios causados a los demandantes LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO, TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO, como consecuencia de las irregularidades (acciones y omisiones) presentadas en el desarrollo y construcción del proyecto urbanístico denominado Condominio Campestre Campo Berdez Club House, desarrollado en el Municipio de Palermo, vía a la inspección y/o corregimiento del Juncal, los cuales se discriminan a continuación:

A. PERJUICIOS CAUSADOS A LOS SEÑORES LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO Y TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE

Los perjuicios causados a los señores LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO y TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE, se estiman en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($196.614.562.oo) M/CTE., que se desglosan de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE: Que corresponde al valor del lote cancelado por los señores LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO y TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE a la SOCIEDAD BERDEZ SAS, pactado en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($58.866.640.oo) M/CTE.

LUCRO CESANTE: Que corresponde a los intereses o rendimientos financieros generados por el capital pagado por el lote ($58.866.640.oo), los cuales se estiman en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($137.747.922.oo) M/CTE.

B. PERJUICIOS CAUSADOS AL SEÑOR LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO

Los perjuicios causados al señor LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO, se estiman en la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($208.902.977.oo) M/CTE., que se desglosan de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE: Que corresponde al valor del lote cancelado por el señor LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO a la SOCIEDAD BERDEZ SAS, pactado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($62.545.805.oo) M/CTE.

LUCRO CESANTE: Que corresponde a los intereses o rendimientos financieros generados por el capital pagado por el lote ($62.545.805.oo), los cuales se estiman en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($146.357.172.oo) M/CTE.

Adicionalmente y en todo caso se reconocerán intereses compensatorios desde la fecha de su causación hasta cuando se produzca la indemnización. Igualmente, se actualizarán aplicándose la fórmula que se aplica para liquidar las condenas de carácter Contencioso Administrativo.

TERCERA: La condena de que trata el numeral anterior, se debe ajustar o actualizar tomando como base el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 inciso final, del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; es decir, teniendo en cuenta la diferencia resultante de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, entre la época en que se consolido el daño causado a los demandantes LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO, TOMAS RAMIRO NUÑEZ MONJE y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO y hasta la fecha de la sentencia y/o hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia.

En todo caso las condenas proferidas se actualizarán aplicándose la fórmula que se aplica para liquidar las condenas de carácter Contencioso Administrativo.

CUARTA: Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTA: La suma reconocida en las condenas anteriores devengará intereses moratorios señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde la fecha de ejecutoria del fallo y hasta la fecha en que se dé cumplimiento integral a la sentencia.

SEXTA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, se condene a la Parte Demandada en Costas y Agencias en Derecho.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - daño emergente	Pesos	$ 121.412.445,00	$ 121.412.445,00
Daño material - lucro cesante	Pesos	$ 284.105.094,00	$ 284.105.094,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 405.517.539,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 523.521.800,13

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 405.517.539,00 PESOS, por un valor económico de $ 405.517.539,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-27	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 497.181.063,00	$ 496.659.805,75	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-12-13	2023-10-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se notificó a la CAM de manera electrónica el 23 de marzo de 2022	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2022-05-13	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2022-05-25	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2022-08-26	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-01	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2022-09-19	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-01-20	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-07-07	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	En la fecha se profirió auto que resolvió HALLAR procedente el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad BERDEZ S.A.S. a la sociedad LEÓN AGUILERA S.A.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-03-04	2024-03-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-03-21	2024-03-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Auto concede 30 días al llamado en garantía para que conteste el respectivo llamamiento.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-06-27	2024-06-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Auto corre traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión , para después proferir sentencia anticipada.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-07-22	2024-07-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Auto no repone providencia mediante la cual se dio traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión y niega el recurso de apelación por improcedente.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-09-27	2024-10-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	El 18 de octubre de 2024 el despacho notifica nuevamente la sentencia de primera instancia debido a que en providencia anterior manifestó que la sentencia de primera instancia notificada con anterioridad no correspondía con la providencia que realmente es.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-11-15	2024-11-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-12-13	2023-10-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se notificó a la CAM de manera electrónica el 23 de marzo de 2022	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 1.433.235.827,00

Valor económico indexado:
$ 1.432.879.853,23

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2592447
Fecha del registro:	2024-10-28
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300420240022600
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Juzgado 04 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 04 administrativo de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2024-09-03

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		DEMANDADO	Activo	CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA	
Número de identificación tributaria	9014828991	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	8911800011	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P		DEMANDADO			

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		DEMANDADO	Activo	LILIANA BOTELLO FALLA	
Número de identificación tributaria	891180176	MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.		DEMANDADO - ADMINISTRADOR	Activo	IRMA SOLANGEL TORRES VEGA	
Cédula de Ciudadanía	12205501	HERNANDO CHAVEZ MARTINEZ		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	38240589	LEONOR RODRIGUEZ JAVELA		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	1127074113	NILFA CAROLINA CORDOBA DORADO		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Cédula de Ciudadanía	1077863633	JESUS HERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2024-10-28	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	Cédula de Ciudadanía	10119678	LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

El 05 de marzo del año 2023 el señor JESUS HERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ transitaba con su motocicleta por la ruta 45 kilometro 32 , vereda "Pueblo Nuevo" del Municipio de Gigante Huila, cuando un rama proveniente de un

árbol deteriorado le cayo encima, provocándole la muerte .

Según el actor, el mal estado de los arboles ya había sido puesto en conocimiento de las autoridades con la finalidad de que tomaran las medidas correspondientes, para el efecto allega varios derechos de petición dirigido a distintas entidades junto con su respectiva respuesta.

Lugar de los hechos: HUILA, GIGANTE
Fecha de los hechos: 2023-03-05
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa: MUERTE POR CAIDA DE ARBOL

Pretensiones declarativas

El actor pretende que se declare responsable administrativa y solidariamente a todas las entidades demandadas por los daños ocasionados con la muerte del señor JESUS HERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño inmaterial - daño moral	Salarios minimos mensuales	895,00	$ 1.163.500.000,00
Daño material - lucro cesante	Pesos	$ 269.735.827,00	$ 269.735.827,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 269.735.827,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 1.163.500.000,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 269.379.853,23

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 1.163.500.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

1.102,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, por un valor económico de $ 1.432.600.000,00

Calificación del riesgo y provisión contable

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-12-16	REMOTA	2030	No se registra	$ 0,00	$ 1.095.268.945,00	$ 1.432.879.853,23	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-11-25	MEDIA	2030	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 1.157.873.188,00	$ 1.433.235.827,00	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	LILIANA BOTELLO FALLA

Actuaciones del proceso

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-09-03	2024-10-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-10-17	2024-11-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		LILIANA BOTELLO FALLA
2024-11-15	2024-11-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	auto admite llamamiento en garantia y reconoce personeria juridica	LILIANA BOTELLO FALLA

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-09-03	2024-10-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-10-22	2024-10-31	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		IRMA SOLANGEL TORRES VEGA
2024-10-28	2024-10-31	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	Descorre traslado de Excepciones Electrohuila S.A. E.S.P. y el Municipio de	IRMA SOLANGEL TORRES VEGA
2024-11-15	2024-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		IRMA SOLANGEL TORRES VEGA
2024-11-18	2024-11-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EL GARANTIA	IRMA SOLANGEL TORRES VEGA
2024-12-06	2024-12-06	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA	IRMA SOLANGEL TORRES VEGA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-12-09	2024-12-10	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1235429 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 09/12/2024 16:37:25, donde solicitó: Descorre contestación a la demanda de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	IRMA SOLANGEL TORRES VEGA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-09-03	2024-10-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-10-28	2024-10-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-11-15	2024-11-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-09-03	2024-10-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-09-03	2024-10-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2445884
Fecha del registro:	2023-07-03
Registrado por:	IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA (MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001233300020230010300
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de huila
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de huila
Fecha de admisión de la demanda:	2023-05-16

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	800103913	DEPARTAMENTO DEL HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	123	EMPRESA BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA SA ESP		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	900463725	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		DEMANDADO	Activo	IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	891180069	MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	891180132	MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	800097098	MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	891180179	MUNICIPIO DE OPORAPA - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	891180021	MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	891180077	MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	891180180	MUNICIPIO DE SALADOBLANCO - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	891180056	MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	891180182	MUNICIPIO DE TIMANA - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Cédula de Ciudadanía	12123028	ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ		DEMANDANTE			

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

El relleno sanitario operado por la empresa BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P, ubicado en el municipio de Pitalito y que recibe Los residuos sólidos que se generan en los municipios de PITALITO, ISNOS, OPORAPA, TIMANÁ, ACEVEDO, SALADOBLANCO, ELÍAS, PALESTINA, y SAN AGUSTIN, se e ncuentra al limite de su capacidad y requiere la construcción de una nuecva celda de almacemaniento.

Lugar de los hechos:	HUILA, PITALITO
Fecha de los hechos:	2020-12-29
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:	NO

Causas del proceso

Entidad:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Causa:	INDEBIDA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
SubCausa:	Indebida prestación del servicio de saneamiento basico

Pretensiones declarativas

Primera: Que, de conformidad con lo expuesto en la presente acción, se declare que los siguientes derechos e intereses colectivos de los habitantes de los nueve municipios del sur del Huila mencionados en esta acción están en inminente riesgo:
a. Al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
b. A la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible…
c. A la seguridad y salubridad públicas.
d. Al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública…"
e. Al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;"
Segunda: Que se ordene a los nueve municipios del Sur del Huila tomar las medidas necesarias para afrontar la contingencia por la posible clausura del relleno sanitario operado por Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P, ubicado en Pitalito, con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio, sobre los derechos e intereses colectivos enlistados en el numeral anterior, adoptando las siguientes acciones en los plazos que respetuosamente sugerimos, contados a partir de la sentencia que resuelva esta acción:
A)Mantener actualizados y activados los Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos-PGIRS y acreditarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.
B) Revisar en sus planes de ordenamiento territorial vigentes que estén identificados los sitios de contingencia para la disposición de los residuos sólidos. En caso de que en los actuales POT no estén señalados estos sitios de contingencia, deberán adoptar de manera inmediata las medidas que resuelvan esta situación.
C) Hacer las inversiones necesarias para adecuar los sitios municipales identificados para atender las posibles contingencias para la disposición de los residuos sólidos temporalmente y, evitar, mitigar, o corregir los impactos ambientales que irían a generar
D)Inmediatamente, adoptar un plan (que deberán revisar y comentar Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P) para asegurar la total separación en la fuente y/o de la totalidad de los residuos sólidos que seguirán llevándose al actual sitio de disposición en el relleno de Pitalito o al lugar temporal de contingencia identificado en el POT.
E) Adoptar un programa, que incluya medidas de policía, campañas educativas, medios de comunicación, y otros, para reducir la cantidad de residuos enviados para su disposición final a la

celda del relleno sanitario en Pitalito o al lugar temporal de contingencia identificado en el POT.
Tercera: Que de manera inmediata Biorgánicos del Sur del Huila SA-ESP, y el Departamento del Huila, por sí o por alguna de sus entidades descentralizadas, remuevan los trámites administrativos que permitan hacer la inversión de los recursos acorados mediante convenio y ya asignados para construir una nueva celda para la disposición de los residuos sólidos en el relleno sanitario operado por la primera. Esta tarea de coordinación implica especialmente un cronograma que permita la contratación y ejecución de los recursos antes del inicio de las restricciones que impone la Ley de Garantías Electorales durante el año 2023.
Para que se entienda claramente: la solución de la problemática que por esta acción se plantea, se solucionaría si se construye, adecua y pone en funcionamiento una "nueva celda de ampliación", prevista para la disposición de hasta 121.043,93 mts3 y que ya está licenciada ambientalmente por la CAM gracias a trámite adelantado por Biorgánicos del Sur del Huila SA-ESP.
Cuarta: Ordenar que de manera inmediata el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorice el trámite del proyecto radicado por Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P. para la construcción de la Celda de Ampliación definitiva y demás infraestructura en el relleno sanitario operado por la segunda. Incluso se contemple por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la posibilidad de que asigne la totalidad de los recursos solicitados para construir una celda diferente a la que podría construirse con los recursos ya asignados por el Departamento del Huila, a fin de conjurar definitivamente y a futuro el riesgo de cierre definitivo de la planta de manejo y disposición final ubicada en Pitalito y operada por Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.
Quinta: Que, consecuente con lo anterior, se ordene a Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P. subsanar lo más pronto posible y en plazos que no pueden superar los cinco (5) días hábiles siguientes, en cuanto se le comunique, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respecto de la puesta a punto del proyecto integral radicado el Ministerio para la construcción de una Celda de Ampliación e infraestructura asociada en la planta operada por Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P.
Sexta: Ordenar que de manera inmediata el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en conjunto con el departamento del Huila y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, adopten un plan integral de manejo regionales de residuos sólidos para el departamento del Huila, si no existe o se revise el vigente. Y con esto se prevea a futuro el riesgo que implica actualmente tener insuficientes plantas y sitios de disposición final de residuos sólidos, lo que genera que los actuales existentes vean acortada también su vida útil por tener que recibir residuos de un número creciente de municipios.
Frente al análisis que esta "comisión tripartita" debe hacer de la prospección del futuro del actual sitio (capacidad) de la planta y relleno sanitario de Pitalito, operado por Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P., se hará en conjunto con esta última. Y si es del caso definir la ampliación futura del actual sitio o la identificación y consecución de un nuevo lugar para operar hacia el futuro sin interrupciones.
Séptima: Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM priorice y agilice los procesos administrativos que sean necesarios para eventualmente modificar la licencia ambiental para el proyecto de planta y relleno sanitario operado por Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P. Igualmente para otorgar las otras autorizaciones para el uso de los recursos naturales renovables que sean eventualmente necesarios para este mismo propósito.
Octava: Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM priorice y agilice los procesos administrativos que sean necesarios para eventualmente autorizar la operación, temporal o definitiva, de los sitios para la disposición de residuos sólidos identificados en los POT de cada uno de los nueve municipios del sur del Huila. Igualmente para otorgar las autorizaciones para el uso de los recursos naturales renovables que sean eventualmente necesarios para este mismo propósito.
Novena: Se ordene a los Personeros Municipales de los municipios de que trata esta acción popular, para que en ejercicio de sus funciones como agentes del Ministerio Público locales, vigilen el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el eventual fallo constitucional a los municipios de su jurisdicción.
Igual y coherentemente, se establezca al momento de definir la conformación del Comité de Verificación para hacer seguimiento a lo fallado, que estos Personeros Municipales lo integren.

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-10-29	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA
2024-05-16	REMOTA	2027	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA
2023-10-31	REMOTA	2027	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-02-09	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA
2023-05-19	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA
2023-05-28	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA
2023-06-09	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA
2023-06-22	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA
2023-06-29	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	Se apela auto que decretó la medida cautelar	IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-06-20	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-06-23	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-07-17	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	El despacho denegó el recurso de reposición interpuesto por los apoderados del municipio de San Agustín y el Ministerio de vivienda contra el auto que decreto las medidas cautelares, y concedió el recurso de apelación ante el consejo de estado.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-10-05	2023-11-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO	El Honorable Consejo De Estado confirmo el auto mediante le cual el Tribunal Administrativo del Huila decreto las medidas cautelares..	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-03-18	2024-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-05-16	2024-05-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-08-29	2024-09-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-10-30	2024-11-16	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO FALLIDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	"Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y el Ministerio Público, esto es, la ausencia de ánimo conciliatorio por parte del Departamento del Huila, y de Ministerio de Vivienda, Ciudad, y Territorio, respecto a la propuesta de pacto de cumplimiento formulada por la parte actora, aunado a que, en la mentada propuesta, se imponen unas obligaciones a las Personerías Municipales, las cuales, no fungen como demandadas, o vinculadas, dentro de la presente acción, recordando que, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas ostentan representación judicial propia a cargo de los	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
						Personeros Municipales; el Despacho procede a declarar fallida la presente diligencia; motivo por el cual se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, precisando que la apertura a pruebas se hará posteriormente mediante auto separado". Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. "	
2024-11-21	2024-11-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO DE APERTURA, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-12-05	2024-12-06	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RECHAZA LA PRACTICA DE PRUEBAS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

MUNICIPIO DE OPORAPA - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

MUNICIPIO DE SALADOBLANCO - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

DEPARTAMENTO DEL HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

MUNICIPIO DE TIMANA - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-16	2023-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		IVAN MAURICIO DE JESUS VASQUEZ VIANA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 5.030.655.552,00

Valor económico indexado:
$ 6.859.677.671,15

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2170024
Fecha del registro:	2021-01-13
Registrado por:	SEBASTIAN RICKLI HENAO (OPERACION EKOGUI)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001233300020200060500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de huila
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de huila
Fecha de admisión de la demanda:	2020-12-09

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	900855012	CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Número de identificación tributaria	900855012	CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2021-01-13	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	12123436	RICARDO PERDOMO PINZON

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. La víctima directa del daño - patrimonial es EL CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE.
2. La SOCIEDAD BERDEZ SAS, para el año 2013 concibió y estructuró la construcción del proyecto urbanístico denominado CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE, ubicado en el Municipio de Palermo, en la vía que de Neiva Conduce al corregimiento del Juncal del Municipio de Palermo.
3. Presuntamente las partes demandadas (entre ellas, la entidad demandada) permitieron y facilitaron el cambio arbitrario de la densidad de vivienda poblacional por hectárea en el proyecto Campo Berdez, afectando de manera grave el equilibrio y la sostenibilidad sanitaria y ambiental del CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE.
4. Presuntamente con ocasión de lo anterior, se causó a la víctima directa daños y perjuicios, como consecuencia de las irregularidades (acciones y omisiones) presentadas en la construcción de las obras de urbanismo, áreas comunes y sociales y demás irregularidades presentadas, en el desarrollo y construcción del proyecto urbanístico denominado Condominio Campestre Campo Berdez Club House.
5. La parte demandante solicita la reparación de los daños y perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, causados por el daño patrimonial soportado por la víctima directa.

Lugar de los hechos: HUILA, PALERMO
Fecha de los hechos: 2020-12-09
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: OPERACION EKOGUI
Causa: OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Pretensiones declarativas

Declarar la responsabilidad extracontractual y patrimonial de la entidad demandada por el daño patrimonial soportado por la víctima directa.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - daño emergente	Pesos	$ 5.030.655.552,00	$ 5.030.655.552,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**	Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**
$ 5.030.655.552,00	$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**	Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**
$ 6.859.677.671,15	$ 0,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 5.030.655.552,00 PESOS, por un valor económico de $ 5.030.655.552,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-09-30	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 664.996.346,00	$ 685.204.768,81	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-11-28	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 651.444.605,00	$ 650.770.641,99	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-02-10	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 597.576.679,00	$ 601.074.551,69	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	EVERT PERALTA ARDILA

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2020-12-09	2021-01-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA		SEBASTIAN RICKLI HENAO (OPERACION EKOGUI)
2021-04-12	2021-12-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	Contestación de demanda por parte de la CAM.	EVERT PERALTA ARDILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-08-12	2021-12-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	En las paginas 24-25 del archivo que se adjunta, el despacho admitió la reforma a la demanda y ordeno : PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda y darle el trámite que legalmente corresponde. SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al agente del ministerio publico. en la forma y términos indicados en el articulo 173 - 1 del CPACA en concordancia con el inciso 5 del articulo 199.	EVERT PERALTA ARDILA
2021-09-09	2021-12-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	El 09 de septiembre del año 2021 la CAM envía contestación a la reforma de la demanda.	EVERT PERALTA ARDILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-04	2023-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE CIERRA DEBATE PROBATORIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	El auto resolvió: PRIMERO: ABSTENERSE de citar la audiencia inicial, con el fin de proceder a emitir sentencia anticipada por escrito de conformidad en los artículos 175 y 182A de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021. SEGUNDO: ADMITIR e incorporar las pruebas allegadas por las partes demandante y demandada. TERCERO: ABTENERSE de pronunciarse frente a la solicitud de pruebas elevada por las partes, al no ser necesario en esta etapa procesal. CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
						En la misma oportunidad, el Agente del Ministerio Público también podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.	
2023-08-11	2023-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGO MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 4 DE AGOSTO DE 2023	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-08-18	2023-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	En la fecha se presentó memorial que descorre traslado del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-10-19	2023-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	El auto resolvió: PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del Auto del 4 de agosto de 2023, mediante el cual este despacho se abstuvo de citar a las partes a la audiencia inicial y les anunció que se dictará sentencia anticipada al advertir que se ha configurado la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa. SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-11-03	2023-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	Se presentaron alegatos de conclusión por parte de la CAM.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-11-07	2023-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	Al despacho para proferir sentencia anticipada por configurarse la caducidad.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-01-23	2024-05-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-05-22	2024-05-23	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-09-27	2024-10-23	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	La sentencia se notificó mediante correo electrónico el 22 de octubre de 2024. Se decretaron costas a favor del municipio de Palermo y la CAM por un valor de 1 SMLMV, correspondiéndole a cada entidad partes iguales	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-11-22	2024-11-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	El auto fue notificado el 25 de noviembre del 2024.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-11-28	2024-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	Se sube la constancia de ejecutoria del auto anterior, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Huila obedeció lo dispuesto por el Consejo de Estado en Sentencia de Segunda instancia.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-12-10	2024-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE HUILA	Se sube auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
SEGUNDA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2552223
Fecha del registro:	2024-06-28
Registrado por:	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300620240014200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Juzgado 06 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de huila
Fecha de admisión de la demanda:	2024-05-29

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Número de identificación tributaria	891180009	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA		DEMANDADO	Activo		
Cédula de Ciudadanía	1077842337	CARLOS FELIPE GONZALEZ GUEVARA		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	1075239311	FLOR ANGELA CALDERON CANACUE		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
No figura		COMUNIDAD DEL ASENTAMIENTO LOS LAGOS.
No figura		COMUNIDAD DEL ASENTAMIENTO LA ISLA

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2024-06-28	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	Cédula de Ciudadanía	1077842337	CARLOS FELIPE GONZALEZ GUEVARA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

Los accionantes Carlos Felipe y Flor Ángela interpusieron la presente acción popular con motivo de las inundaciones que presentan los asentamientos " La Isla" y "Los Lagos" ubicados en la comuna 6 del municipio de Neiva, cuando se desborda el rio loro y la quebrada el salado. Al estar cerca de estos afluentes de agua, los habitantes de los mencionados asentamientos sufren daños cuando el agua se desborda . La Alcaldía de Neiva ha construido jarillones en el rio loro con la finalidad de contener los riesgos del desbordamiento, pero estas medidas son de carácter temporal y necesitan un mantenimiento constante o se reconstruidos.

Lugar de los hechos: HUILA, NEIVA
Fecha de los hechos: 2023-10-31
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Causa: DAÑOS A BIENES POR INUNDACION

Pretensiones declarativas

De manera sucinta las pretensiones de los accionantes son:

Primero: la protección de los derechos colectivos a un ambiente sano. a la seguridad, a la salubridad publica, la prestación de servicios públicos y la prevención de desastres previsibles técnicamente.

SEGUNDO: Que se ordene a las autoridades competentes la realización de las obras de mitigación permanentes sobre el rio loro y la quebrada el salado para contener los desbordamientos.

TERCERO: Que en caso de no ser posible construcción de las obras mencionadas anteriormente, se realice la caracterización de los habitantes de los asentamientos la isla y los lagos, para después realizar la reubicación de todas las viviendas de los asentamientos.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-09-30	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	MEDIO BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-05-29	2024-06-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-06-27	2024-06-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-08-13	2024-08-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO FALLIDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se declaro fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, y se dio el termino de 5 días para presentar los alegatos de conclusión.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-09-30	2024-10-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-10-22	2024-10-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-10-24	2024-10-25	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-11-22	2024-11-26	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	La providencia judicial fue notificada el 26 de noviembre del 2024 por parte del Tribunal Administrativo del Huila.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-05-29	2024-06-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 71.459.340,00

Valor económico indexado:
$ 99.017.269,95

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2112350
Fecha del registro:	2020-02-14
Registrado por:	OSCAR MAURICIO VERA CUBILLOS (OPERACION EKOGUI)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	41001333300120190034100
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Juzgado 01 administrativo oral de neiva
Despacho actual:	Juzgado 02 administrativo oral de neiva
Fecha de admisión de la demanda:	2019-12-09

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800255580	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO	
Cédula de Ciudadanía	55173813	ESPERANZA QUINTERO LOPEZ		DEMANDANTE			
Cédula de Ciudadanía	12137981	LUIS FRANCISCO DUARTE CARDOZO		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Cédula de Ciudadanía	55173813	ESPERANZA QUINTERO LOPEZ
Cédula de Ciudadanía	12137981	LUIS FRANCISCO DUARTE CARDOZO

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2020-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	7698056	ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1.Las VDS del daño al patrimonio económico son, LUIS FRANCISCO DUARTE CARDOZO Y ESPERANZA QUINTERO LOPEZ.
2.La secretaria de planeación e infraestructura del municipio de palermo, concedió licencia de construcción y reconoció como urbanizador responsable a la sociedad BERDEZ S.A.S mediante resoluciones 130-06-03-095 de 3 de agosto de 2013 y resolución 130-06-03-096 de la misma fecha.
3.Manifiesta la parte actora que en cumplimiento de requisitos formales para la aprobación de la licencia de construcción se aportó estudios de suelos, estudio de zonificación ambiental y evaluación de áreas de inundación para otorgar permiso de vertimientos el cual fue aprobado mediante resolución 4416 de 30 de diciembre de 2016 por la corporación autónoma regional del alto magdalena.
4.La parte demandante celebró contrato de compraventa de inmueble con la sociedad BERDEZ SAS el 23 de octubre de 2013 por la compra de lote 54 del condominio campestre campo berdez club house.
5.Manifiesta la parte demandante que se detectaron fisuras y fallas estructurales como inundación de arreas comunes en la construcción y que en razón a ello se realizó nuevamente estudio de zonificación ambiental y evaluación del área de inundación del proyecto condominio campestre campo berdez club house, aprobado por la CAM y se encontró deficiencias que no fueron tenidas en cuenta por la CAM en la revisión de los documentos aportados para conceder licencia de construcción.
6.Manifiesta la parte actora que como consecuencia de los hechos no ha sido posible construir en su terreno por los daños presentados en las áreas comunes del condominio campestre campo berdez.

Lugar de los hechos: HUILA, NEIVA
Fecha de los hechos: 2013-08-03
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: OPERACION EKOGUI
Causa: OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Pretensiones declarativas

Declarar la responsabilidad extracontractual y patrimonial de la entidad demandada por daño al patrimonio económico de la víctima directa.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - daño emergente	Pesos	$ 64.559.340,00	$ 64.559.340,00
Daño material - daño emergente	Pesos	$ 6.900.000,00	$ 6.900.000,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 71.459.340,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 99.017.269,95

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 0,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

$ 68.819.340,00 PESOS, por un valor económico de $ 68.819.340,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-29	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 94.033.937,00	$ 93.936.676,65	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	BAJO	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-02-10	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00	$ 86.258.275,00	$ 86.763.203,75	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	EVERT PERALTA ARDILA
2020-09-12	MEDIA	2022		$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	EVERT PERALTA ARDILA

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-12-09	2020-02-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		OSCAR MAURICIO VERA CUBILLOS (OPERACION EKOGUI)
2020-07-24	2020-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	TAMBIEN SE PRESENTARON EXCEPCIONES DE MERITO.	EVERT PERALTA ARDILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2020-09-14	2020-09-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIÓ EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA CAM Y EL MUNICIPIO DE PALERMO.	EVERT PERALTA ARDILA
2020-11-26	2021-12-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	En el archivo que se adjunta , paginas 34-35 , consta auto que fija fecha para audiencia inicial para el dia 13 de abril de 2021, a las 8:00 de la mañana.	EVERT PERALTA ARDILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-04-13	2021-12-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	El 13-04-2021 a partir de las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia virtual que trata el art. 180 del CPACA, en la que se resolvió PRIMERO: DIFERIR el estudio de la exceptiva falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA, al resolver el fondo del asunto. SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción previa falta de integración del litis consorcio necesario propuesta por la CAM. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario y NOTIFICAR personalmente el presente auto.	EVERT PERALTA ARDILA
2022-01-26	2022-11-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		EVERT PERALTA ARDILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-05-25	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se profirió auto que resolvió declarar no probadas las excepciones previas planteadas por las demandadas, fijó la fecha del 26 de octubre de 2023 a partir de las 8 am para realizar audiencia inicial que trata el art. 180 del CPACA.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-08-31	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2023-10-20	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	La Juez manifestó impedimento, causal prevista por el numeral 10 del artículo 141 del C.G.P, para continuar el trámite del medio de control de la	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-07-10	2024-07-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA		JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
2024-09-05	2024-09-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	La providencia fue notificada el 06 de septiembre de 2024.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-09-12	2024-11-16	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA INICIAL	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	Se declaró surtida la etapa de excepciones previas, se fijo el litigio, se declaró agotada la etapa de conciliación por falta de animo conciliatorio, no se decidió sobre medidas cautelares porque las mismas no fueron presentadas, se decretaron pruebas, y se fijo fecha para la audiencia de pruebas.	JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO